







II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 1

# Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta

Número de Informe: 211/2018

11 de julio del 2018



POR EL (VIDADO Y BUEN USO DE LOS RE(URSOS PÚBLICOS





PREG II CRMA1	N° N°	22.001/18 586/18		REMITE INFORME FINAL DE INDICA
REF <sup>9</sup>	Nros	180.542/18	100	
***		181.582/18	= 1	
7.		181.962/18	In	
		182.788/18	4	
1 4 150		183.598/18	*	THE STATE OF THE S
			3 1	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

ERAL DE LA REPUBLICA

Nº 8.931

REDISIDO

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 211, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de ley Nº 20.248, subvención escolar preferencial en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adonte das recompadaciones susarvadias.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN ÁVILA FIGUEROA

in our

UNIDAD DE AUDITORIA 1 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

ANTECED AL SEÑOR

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

RTE

RECOLETA

c/c a:

Unidades Técnica de Control Externo y de Apoyo al Cumplimiento, ambas de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalia de la Contraloría Genèral de la Republica



PUCE N° 22.001/18 IICRMA1 N° 586/18 REFS NOS 180.542/18 181.582/18 181.962/18 182.788/18 183.598/18 REMITE INFORME FINAL DE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 132

11 JUL 2018

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 211, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de ley N° 20.248, subvención escolar preferencial en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN AVILA FIGUEROA

UNIDAD DE AUDITORÍA 1 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

ANTECED

RTE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

RECOLETA





PREG. N°	22.001/18 586/18	REMITE INFORME FINAL DE INDICA
REFS Nos	180.542/18	
	181.582/18	
	181.962/18	
	182.788/18	
A 1 12 1 1 1 1 1 1 1 1	183.598/18	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 132

SANTIAGO.

11 JUL 2018 N° 6.933

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 211, de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal desde la fecha de su recepción se sirva ponerlo en conocimiento de este Órgano colegiado entregándole copia al mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AVIAN AVILA FIGUEROA

UNIDAD DE AUDITORIA 1 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE ANTECED

A LA SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE RECOLETA RECOLETA



PUCE N° 22.001/18 IICRMA1 N° 586/18 REFS N<sup>OS</sup> 180.542/18

181.582/18 181.962/18

RECIB 183 698/18

12 JUL 2018 -

OFIGINA DE PARTES DIRECCIÓN NACIONAL REMITE INFORME FINAL DE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 132

11 JUL 2018

N° 6.934

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 211, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de ley N° 20.248, subvención escolar preferencial en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

UNIDAD DE AUDITORIA 1 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

ILA FIGUERCIA

RTE ANTECED

AL SEÑOR
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
PRESENTE



PUCE N° 22.001/18
IICRMA1 N° 586/18
REFS NOS 180.542/18 /
181.582/18 /
181.962/18 /
182.788/18 /

REMITE INFORME FINAL DE INDICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 132

11 JUL 2018

SANTIAGO,

2018 N° 6.935

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 211, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de ley N° 20.248, subvención escolar preferencial en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

VIVIAN AVILA FIGUEROA

JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
(I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE ANTECED

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN PRESENTE MINISTERIO DE EDUCACION OFICINA DE PARTES

1 2 JUL 2018

DOCUMENTO RECIBIDO HORA:





### Resumen Ejecutivo Informe Final N° 221, de 2018 Departamento de Educación Municipalidad de Recoleta

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial entregados por el Ministerio de Educación, verificando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley N° 20.248, su reglamento y las modificaciones contenidas en la ley N° 20.550, en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 –análisis que para algunos casos abarcó años anteriores y posteriores, en cuanto se consideró necesario-

#### Preguntas de auditoría:

- ¿Son administrados en una cuenta corriente exclusiva, los recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial?
- ¿Están directamente relacionados con el Plan de Mejoramiento Educativo, los gastos ejecutados con los recursos de la Subvención Escolar Preferencial?
- ¿Se enmarcan en los Planes de Mejoramiento Educativo, los gastos cursados con cargo a los recursos provenientes de la citada ley N° 20.248, y cuentan con la documentación de respaldo que los acredita?
- ¿Son utilizados en fines educativos los recursos de la Subvención Escolar Preferencial?

#### Principales resultados:

- Se determinó que las remuneraciones pagadas a funcionarios y trabajadores, por las sumas de \$ 174.971.665, \$ 67.311.468, \$ 11.157.423, y \$ 3.490.191, fueron incorporadas en la rendición de cuentas de la Subvención Escolar Preferencial, para el período 2016, efectuada a la Superintendencia de Educación, en circunstancias que los contratos ni sus anexos respectivos establecen que desempeñen ese tipo de labores, por lo que los desembolsos no se enmarcan en las acciones de los Programas de Mejoramiento Educativo. La entidad comunal deberá rebajar de la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, las cifras antes anotadas, restituyendo tales sumas a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal en examen, realizando los ajustes contables respectivos, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Si ello no ocurre, esta Il Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará la posibilidad de deducir el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.
- El Departamento de Educación Municipal no puso a disposición de la comisión fiscalizadora para su revisión, los contratos y anexos de trabajo, decretos alcaldicios, y los respectivos antecedentes que permitieran acreditar que los servicios prestados por los trabajadores incorporados en la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para el año 2016, por la suma de \$ 11.381.749, se encontraban enmarcados en las acciones de los Programas de Mejoramiento

1



Educativo de los planteles educacionales respectivos. La entidad comunal deberá informar y acreditar las horas y el gasto asociado a la Subvención Escolar Preferencial de los casos objetados, y de ser necesario efectuar las rectificaciones correspondientes en la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para dicho período, restituyendo dicho monto a la cuenta corriente habilitada para tales efectos, en conjunto con los ajustes contables respectivos, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta Il Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará la posibilidad de deducir el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

- Se constató que el Departamento de Educación de esa entidad municipal incorporó en la rendición de cuentas informada a la Superintendencia de Educación, para el año en revisión, las sumas de \$71.539.168 y \$501.563, por adquisiciones de bienes y servicios que fueron adquiridos en períodos anteriores al mes de noviembre del año 2015, en el concepto de "otros gastos", por lo que no correspondía que fueran rendidas en el año 2016. La municipalidad deberá rebajar tales cifras de la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, informándolas en el año que correspondan, o en su defecto, restituyendo tales sumas a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, ejecutando los ajustes respectivos, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se determinó que el saldo de la cuenta corriente bancaria N° 35413701, del Banco de Crédito e Inversiones, habilitada por la entidad edilicia para el manejo exclusivo de los recursos de la ley N° 20.248, registraba un saldo de \$ 71.379.350, monto que no cubre el saldo sin utilizar de \$ 2.810.503.194, generándose una diferencia de \$ 2.739.123.844, al 31 de diciembre de 2016. La entidad comunal deberá aclarar esta última suma, o en su defecto restituirla a la cuenta corriente exclusiva, lo que deberá ser acreditado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia deberá disponer un proceso disciplinario, para dilucidar los hechos y establecer las eventuales responsabilidades administrativas que procedieren, remitiendo copia de la resolución que ordene la instrucción del sumario respectivo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente oficio.

2



<b>PMET</b>	N°	22.001/18		INFORME FINAL N° 211, DE 2018,
IICRM /	A1 N°	586/18		SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS
REF	· N°	180.542/18	PARTY.	DE LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN
,	N°	181.582/18	100	ESCOLAR PREFERENCIAL, EN EL
	. N°	181.962/18		DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
	. Nº	182.788/18	4 3	LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.
	N°	183.598/18		

SANTIAGO, 1 1 JUL. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Educación Muínicipal de la Municipalidad de Recoleta. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las funcionarias Ana López Palma, Ximena Sasso Román, y Genoveva Galdames Contreras, auditoras y supervisora, respectivamente.

#### **JUSTIFICACIÓN**

La ley N° 20.845 -sobre Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado-, introdujo modificaciones a la mencionada ley N° 20.248, estableciendo, entre otros aspectos, un incremento del 20% de recursos para la Subvención Escolar Preferencial por alumnos prioritarios, y nuevos aportes por concepto de alumnos preferentes; y de conformidad con los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades en la aplicación de los citados recursos, este Organismo de Control en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría a los montos otorgados en virtud de la mencionada Subvención Escolar Preferencial.



A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



Asimismo, a través de esta auditoría, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS Nºs 4, Educación de Calidad, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

#### ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letra a), dispone que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura. En la especie, dicha función es ejercida a través del Departamento de Educación Municipal de Recoleta, según consta en el artículo 40, del Reglamento de Estructura y Organización de la Municipalidad de Recoleta, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 66, de 12 de enero de 2016, y sus posteriores modificaciones, que fija la organización interna de esa entidad comunal.

En este orden de ideas, el artículo 1° de la citada ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades y regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación-, a impetrarse por los alumnos prioritarios y alumnos preferentes, que cursen primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, general básica y enseñanza media, expresando en su artículo 2°, que se entenderá por prioritarios a los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo.

Por su parte, el artículo 2º bis del cuerpo normativo en cuestión, dispone que se entenderá por alumnos preferentes a aquellos estudiantes que no tengan calidad de alumno prioritario y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional, según el instrumento de caracterización social vigente.

La calidad de alumnos prioritarios y preferentes se determina anualmente por el Ministerio de Educación -en adelante e indistintamente MINEDUC-, directamente o a través de los organismos de su dependencia que este determine, y esta subvención estatal será pagada por alumno matriculado en los planteles de enseñanza regidos por el aludido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, cuyo sostenedor haya suscrito el convenio a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.248.

X



En este contexto, y del análisis a los recursos entregados respecto de la totalidad de beneficiados de dicha subvención, se evidencia un aumento del 30% de alumnos matriculados durante el período 2016, respecto del año anterior, crecimiento que se encuentra en armonía con las subvenciones otorgadas a los establecimientos educacionales de la comuna de Recoleta por parte del MINEDUC, para ambos períodos, lo que refleja un aumento homogéneo entre alumnos matriculados y los ingresos percibidos por concepto de esta subvención estatal, cuya ilustración gráfica se presenta en la letra a) del Anexo N° 1.

Seguidamente, para acceder a la aludida subvención, según lo previsto en el enunciado artículo 7°, los sostenedores de los establecimientos educacionales deben suscribir con el Ministerio del ramo un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el que abarcará un período mínimo de cuatro años, en el cual se comprometan -entre otros aspectos- a presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial y de los demás aportes contemplados en la misma ley, que debe incluir la rendición de cuentas de todos los recursos recibidos por dicho concepto.

Asimismo, la letra c) del artículo 7° bis de la ley N° 20.248, dispone, en lo que interesa, que para renovar el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, entre otros requisitos, se debe haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e) del mismo cuerpo legal.

Ahora bien, en virtud de los convenios en cuestión, los sostenedores se obligan a cumplir con un Plan de Mejoramiento Educativo, en lo sucesivo PME, elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, establecidas en el artículo 8° de la citada ley. Las referidas acciones pueden ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de dichos planes, y solo se materializarán una vez concretada la obligación de presentar el PME respectivo, no estableciéndose un plazo perentorio al respecto.

Por su parte, el artículo 6° de la citada ley N° 20.248, exige a los sostenedores "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

Al respecto, es dable manifestar que de conformidad con lo sostenido por esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los





dictámenes Nºs 42.653, de 2012, y 82.054, de 2013, y en concordancia con el principio de legalidad del gasto consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los caudales percibidos por concepto de esta subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, este debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley y, por ende, corresponde sean destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos por el legislador.

Por consiguiente, los sostenedores deben utilizar los recursos percibidos por la Subvención Escolar Preferencial, exclusivamente, en la ejecución del respectivo PME a que se encuentre sujeto el plantel de enseñanza de que se trate.

En este contexto, para el período fiscalizado, la Municipalidad de Recoleta desembolsó cifras que representan un 76,8%, 6,1%, y 17,2%, en los rubros de rendición correspondientes a remuneraciones, administración central, y otros gastos, respectivamente, los que en su conjunto representan un 57,3% de los ingresos totales entregados por este concepto, en tanto, y comparado con el período 2015, dicho porcentaje de gasto en razón de lo transferido bajo esta subvención estatal, alcanzó un 99,4%, según se visualiza en el literal b) del apuntado Anexo N° 1.

En materia de rendición de cuentas de los fondos bajo análisis, a través del oficio N° 1.664, de 16 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Educación informó a los sostenedores de los planteles educacionales que se encuentran disponibles en su sitio web los instrumentos denominados "Manual de Cuentas 2016 y 2017", "Rendición de Remuneraciones" y "Rendición de Cuentas Ingresos y Gastos", para ser considerados en el proceso de rendición de los recursos del año 2016, los cuales fueron considerados en la presente auditoría.

Finalmente, cabe agregar que la Municipalidad de Recoleta, en la actualidad, administra 17 establecimientos adscritos a la ley N° 20.248, siendo beneficiarios de la referida subvención un total de 5.490 alumnos prioritarios y 2.093 preferentes, según lo informado por el Departamento de Educación Municipal de esa repartición, a través de correo electrónico de 3 de abril de 2018.

No obstante, para el período enero a diciembre de 2016, los planteles educacionales adscritos a la citada subvención y sujetos a fiscalización, totalizaban 16, ya que el establecimiento educacional Escuela Básica Doctor Juan Verdaguer Planas, fue incorporado a la Subvención Escolar Preferencial, a contar del año escolar 2018, conforme lo establece la cláusula octava del acuerdo de voluntades autorizado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a través de la resolución exenta N° 3.683, de 30 de diciembre de 2016. El detalle de las unidades educativas y cantidad de alumnos es el siguiente:





RBD*	ESTABLECIMIENTÓ EDUCACIONAL	ALUMNOS PRIORITARIOS	ALUMNOS PREFERENTES
8494-8	Liceo Valentín Letelier	247	132
8510-3	Liceo Paula Jaraquemada	202	121
8546-4	Escuela República del Paraguay	707	. 355
10252-0	Liceo Arturo Pérez Canto	478	170
10254-7	Centro Educacional José Miguel Carrera	238	, 94
10255-5	Complejo Educacional Juanita Fernández Solar	574	257
10257-1	Escuela Sargento 2° Daniel Rebolledo	405	127
10262-8	Escuela España	41'1	140
10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz	297	90
10268-7	Escuela Puerto Rico	334	- 121
10270-9	Centro Educacional Escritores de Chile	385	165
10291-1	Escuela Víctor Cuccuini	257	80
10300-4	Escuela Marta Colvin	183	41
10302-0	Escuela Anne Eleonor Roosevelt	201	53
10306-3	Escuela Municipal Hermana María Goretti	205	. / 58
10307-1	Escuela Rafael Valdivieso	366	89
	TOTALES	5.490	2.093

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, mediante correo electrónico de 3 de abril de 2018 y los convenios suscritos con la Secretaría Regional Ministerial de Educación dependiente del Ministerio de Educación.

\*Rol Base de Datos.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el acta de recepción IICRM1 N° 3.694, de 3 de mayo, de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 211, de esa anualidad, con la finalidad de que manifestara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios N° 2400-20, 2400-21, y 2.400-22, de 28 de mayo, 1 y 7 del mes de junio, todos de igual año, emitidos por el administrador municipal (s) de la Municipalidad de Recoleta.

A su turno, por oficio N° 4.561, de 3 de mayo de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana fue informada de las observaciones que inciden en materias de su competencia, con el objeto de que formulara su opinión al respecto, lo que se hizo efectivo mediante el oficio ordinario N° 1.373, de 23 de mayo de igual año.

Por su parte, fueron puestas en conocimiento del Superintendente de Educación las observaciones pertinentes, a través del oficio N° 4.560, de 3 de mayo de 2018, de este origen, para que atendiera aquellas materias atingentes a su respecto, lo que se materializó a través el oficio ORD. 13DR N° 545, de 16 de mayo de igual año, de esa repartición.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial entregados por el



Ministerio de Educación, verificando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley N° 20.248, su reglamento y las modificaciones contenidas en la ley N° 20.550, en el Departamento de Educación Municipal de la Municipalidad de Recoleta, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 –análisis que para algunos casos abarcó años anteriores y posteriores, en cuanto se consideró necesario-, cuyos desembolsos por concepto de remuneraciones y otros gastos para la implementación de las medidas comprendidas en los Planes de Mejoramiento Educativo excedan las sumas de \$ 600.000 y \$ 300.000, respectivamente. No obstante, se revisó la totalidad de los desembolsos efectuados bajo el rubro de remuneraciones de la Administración Central.

La finalidad de la revisión fue verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, aplicación y rendición de los recursos involucrados, junto con comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, todo lo anterior, en concordancia con la normativa vigente sobre la materia, y la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

#### **METODOLOGÍA**

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de la materia examinada, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Educación, entre el 1 de enero y el 31 de

 $\chi$ 



diciembre de 2016, el monto de los recursos entregados por concepto de Subvención Escolar Preferencial a la Municipalidad de Recoleta, ascendió a \$ 2.193.973.820. En tanto, de la información aportada por la Superintendencia de Educación -mediante el oficio N° 1.499, de 7 de agosto de 2017-, los egresos rendidos asociados a la misma subvención totalizaron \$ 1.259.053.527, cuyo desglose corresponde a los ítems de remuneraciones, otros gastos y administración central, por las sumas de \$ 966.826.109, \$ 76.251.661, y \$ 215.975.757, respectivamente, para la implementación de las acciones contenidas en los Planes de Mejoramiento Educativo.

Precisado lo anterior, las partidas de ingresos fueron revisadas en un 100% de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, durante el período fiscalizado.

A su turno, los desembolsos rendidos por concepto de remuneraciones y de otros gastos, se determinaron mediante un muestreo estadístico con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por este Organismo Contralor, cuya muestra ascendió a las sumas de \$ 72.637.412 y \$ 136.256.281, respectivamente. El detalle es el siguiente:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		, PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
ESPECIFICA	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Ingresos	2.193.973.820	192	2.193.973.820	192	0	0	2.193.973.820	192
Transferidos	2.193.973.020	(*)	2.193.973.020	(*)	Ž			(*)
Gastos por	691.201.479	889	72.637.412	100		0	1 72,637,412	100
Remuneraciones	091.201.479	(**)	72.037.412	(**)	U	0	1 72.637.412	(**)
Otros Gastos	200.551.543	194	136.256.281	87	1.876.138	10	120 120 410	97
Otros Gastos	200.551.543	(**)	130.230.201	(**)	1.0/6.130	(**)	138.132.419	(**)

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de Educación a través del oficio N°07/2.608, de 28 de agosto de 2017, y por la Superintendencia de Educación mediante el oficio N° 1.499 de 7 de agosto de 2017.

(\*) Número de órdenes de ingresos municipales relacionados con las transferencias.

(\*\*) Número de registros.

Adicionalmente, fueron considerados 82 registros como partidas adicionales, por un total de \$ 79.858.444, de las cuales, 72 de ellas pertenecen al ítem de remuneraciones del rubro Administración Central, por la suma de \$ 73.948.977, y las 10 restantes a la clasificación otros gastos, por el monto de \$ 5.909.467, considerando que dichos desembolsos no se enmarcaban en el Plan de Mejoramiento Educativo.

Por otra parte, se determinó una submuestra analítica para las validaciones en terreno de 4 planteles educacionales acogidos a la Subvención Escolar Preferencial, a saber: Escuela España, Liceo Paula Jaraquemada, Escuela Puerto Rico y Escuela Rafael Valdivieso, cuyo propósito fue constatar que tanto los bienes adquiridos, como el personal contratado con cargo a dichos fondos y rendidos a la Superintendencia de Educación, durante el período 2016, se enmarcaron en los Planes de Mejoramiento Educativo

V



aprobados por el MINEDUC, y que los bienes estuvieran físicamente en dichos colegios.

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Educación y puesta a disposición de esta Il Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, mediante los oficios Nos. 34, de 23 de febrero; 39 y 46, de 1 y 15 de marzo; y los oficios sin número, de 3 y 5 de abril, todos de 2018.

#### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad edilicia, la Subsecretaria de Educación, y la Directora Regional de la Superintendencia de Educación, ambos de la Región Metropolitana en sus respuestas respecto de las observaciones contenidas en el presente informe, se determinó lo siguiente:

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Municipalidad de Recoleta dispone de un Reglamento Interno de Estructura y Organización aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 66, de 12 de enero de 2016 –cuya última modificación fue efectuada a través del decreto alcaldicio N° 934, de 5 de abril de 2016-, en el cual se establecen las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, entre ellas el Departamento de Educación Municipal, en concordancia con lo previsto en el artículo 31 de la citada ley N° 18.695, encontrándose publicado en la página web municipal.

No obstante lo anterior, el señalado instrumento se encuentra desactualizado, toda vez que el Departamento de Educación Municipal cuenta, en la actualidad, con dependencias que no han sido incluidas en el mencionado reglamento, tales como, las Unidades de Coordinación, Convivencia, Programa Escuela Abierta, y la Bodega de dicho departamento, hecho confirmado por el Jefe de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, don de la Calidad de la Educación, a través del correo electrónico de 23 de febrero de 2018. Lo anterior, vulnera el artículo 7°, letra a), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, que señala, en lo que interesa, que el municipio debe mantener disponible en sus sitios electrónicos su estructura orgánica actualizada, a lo menos, una vez al mes.

El administrador municipal (s) informa en su respuesta, que mediante memorándum N° 80/2018, de 14 de mayo de 2018, cuya copia adjunta, el jefe del Departamento de Educación municipal solicitó la



actualización del mencionado instrumento, en coherencia con la actual estructura organizacional de ese departamento.

Sin perjuicio de lo informado por esta entidad municipal, y mientras no se acredite que se subsanó el hecho representado, la objeción formulada se mantiene.

2. La entidad edilicia cuenta con una Dirección de Control municipal, conforme lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 29 de la aludida ley N° 18.695, encargada en términos generales de realizar la auditoría operativa interna de esa entidad comunal, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit al concejo y, al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras tareas.

En este orden, se comprobó que la aludida área municipal, durante el período fiscalizado, efectuó la revisión de los decretos de pago superiores a 100 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, derivados del Departamento de Educación Municipal, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto alcaldicio N° 180, de 15 de enero de 2015, sobre delegación de facultades.

3. Por otra parte, se estableció que esa entidad municipal dispuso de un manual de procedimientos de adquisiciones, formalizado a través del decreto alcaldicio N° 1.948, de 24 de junio de 2013, y posteriormente sustituido por el decreto alcaldicio N° 1.334, de 6 de mayo de 2016, ambos aplicables a las compras y contrataciones efectuadas en el período auditado, encontrándose este último difundido en el sistema de información de compras públicas, tal como lo prescribe el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases de los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sin observaciones que representar sobre este punto.

A su vez, se comprobó que esa entidad municipal cuenta con dos reglamentos internos a saber: Otorgamiento, Uso y Rendición de Fondos para Operaciones Menores y de Inventarios, aprobados por los decretos alcaldicios Nos 2.385, de 30 de junio de 1997, y 4.681, de 26 de octubre de 2016, ambos aplicables por el Departamento de Educación Municipal y vigentes a la fecha de la auditoría.

4. Para el manejo de los aportes de la Subvención Escolar Preferencial, se comprobó que el Departamento de Educación Municipal tiene asignada la cuenta corriente N° 35413701, del Banco de Crédito e Inversiones, registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- de esta Entidad de Control, dando cumplimiento al artículo 54 de la ley N° 10.336, y al artículo 33 bis de la ley N° 20.248, introducido por la ley N° 20.550.

XV.



5. En relación con las pólizas destinadas a asegurar el correcto cumplimiento de deberes y obligaciones de los giradores de la referida cuenta bancaria, las validaciones efectuadas en el enunciado Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, determinaron que todos ellos, contaban con dicha garantía, tal como lo exige el artículo 68 de la apuntada ley N° 10.336, no detectándose aspectos que representar.

No obstante lo expresado, y verificado el cumplimiento de lo consignado en la citada disposición legal, respecto de los 17 directores de los establecimientos educacionales acogidos actualmente a la Subvención Escolar Preferencial, se constató que en 10 casos, no se rindió tal caución, a saber:

RBD*	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	NOMBRE	RUT N°
8546-4	Escuela República del Paraguay	***	5 50
10252-0	Liceo Arturo Pérez Canto		* B
10254-7	Centro Educacional José Miguel Carrera		
10262-8	Escuela España		
10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz		
10291-1	Escuela Víctor Cuccuini	6.48	
10300-4	Escuela Marta Colvin	100	9
10302-0	Escuela Anne Eleonor Roosevelt	124	
10307-1	Escuela Rafael Valdivieso		
20440-4	Escuela Doctor Juan Verdaguer Planas	15.7%	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes informados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, mediante correo electrónico de 16 de marzo de 2018 y validados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control.

\*RBD: Rol Base de Datos

correcto uso de los recursos.

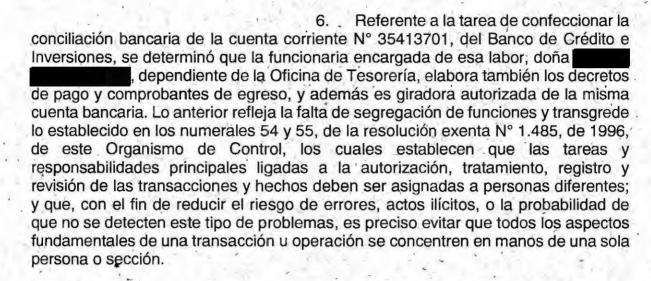
El administrador municipal (s) informa en esta oportunidad que si bien existen 10 directores que no cuentan con póliza de fianza, en cada uno de los establecimientos educacionales que ellos dirigen, existe un docente responsable de los fondos a rendir y que sí cuenta con ella, adjuntando el detalle de los funcionarios que rinden caución, y copia de los instrumentos respectivos.

Al respecto, el dictamen N° 9.484, de 1995, de esta Entidad de Control, precisa, en lo que interesa, que el director de escuela debe mantener póliza de fidelidad funcionaria mientras tenga a su cargo la custodia de bienes del estado, conforme lo establecido en el artículo 68, inciso primero, de la ley N° 10.336, debiendo rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, protegiendo así, el interés público que involucra el

En este contexto, lo señalado por esa jefatura comunal no desvirtúa lo objetado en este literal, y mientras los directores de los establecimientos educacionales no cuenten con póliza que resguarde la administración y custodia de los bienes y recursos que tengan a su cargo, se mantiene la observación formulada.

X





Seguidamente, la situación descrita vulnera lo expresado en el punto 3, Normas de Control, letra e), del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, en el sentido que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

El administrador municipal (s) señala en su respuesta que, a contar del 2 de mayo de 2018, se contrató a la funcionaria doña como administrativa de la sección de contabilidad del DAEM, encargada de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los de confeccionar los decretos de pago y egresos, entre otros. Agrega, que doña de confeccionar los decretos de confeccionar los decretos de confeccionar los decretos de confeccionar los decretos

Precisado lo anterior, y sin perjuicio de las acciones informadas por la municipalidad, considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período fiscalizado, corresponde mantener la observación.

7. En otro orden, y revisado los decretos de pago de la muestra examinada, se determinó que algunos de estos documentos, en el apartado de refrendación, no contaban con las aprobaciones respectivas del jefe del Departamento de Educación Municipal, Director de Control y/o Secretario Municipal, según corresponda, cuyo desglose se ilustra en la siguiente tabla:





		DECRE	TO DE PAGO		
N°	FECHA	MONTO \$	PAGADO A	CONCEPTO	OMISIÓN DE FIRMA
2.347	31-08-2016	6.050.000	Asesoría Deportiva HP Limitada.	Clínica de tenis. (estado de pago 3)	Director de Control y Secretario Municipal
2.276	19-08-2016	8.930.000	Enred Chile Educación Limitada.	Capacitación	Director de Control y Secretario Municipal
952	31-03-2016	2.966.236	Comercializadora de productos de Aseo Renhet Spa.	Materiales de oficina	Secretario Municipal
953	31-03-2016	3.350.483	Comercializadora de productos de Aseo Renhet Spa.	Materiales de oficina	Secretario Municipal
3.182	29-12-2016	938.505.406	Municipalidad de Recoleta.	Pago de remuneraciones diciembre de 2016	Jefe Departamento de Educación Municipal, Director de Control y Secretario Municipal

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por la Oficina de Tesorería del Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

En efecto, el decreto alcaldicio de delegación de facultades N° 180, de 15 de enero de 2015, establece en el numeral 1, punto II, letra a), que el jefe del Departamento de Educación Municipal debe visar los decretos de pago en representación del alcalde, y aquellos cuyos montos sean iguales o superiores a 100 UTM, deberán de ser autorizados, además, por el Director de Control. En tanto, la firma del Secretario Municipal obedece a lo previsto en el artículo 20, letra b), de la referida ley N° 18.695, que contempla entre sus funciones, la de desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, acción que para los documentos analizados no se cumplió.

El administrador municipal (s) en su oficio de respuesta, manifiesta que esa entidad municipal ha impartido instrucciones administrativas para que, en lo sucesivo, no se giren decretos de pago sin la firma de todos los funcionarios responsables, acompañando documentación que así lo demuestra, sin perjuicio de justificar los motivos por los cuales se originaron las omisiones detectadas, a saber:

 a) Para los decretos de pago Nºs 2.347 y 2.276, ambos de 2016, el jefe de Administración y Finanzas de la época instruyó mediante correo electrónico, que se procediera a dar cumplimiento al decreto de pago mencionado.

b) Referente a los decretos de pago Nºs 952 y 953, ambos del año 2016, la autoridad informa que inicialmente estos decretos contaban con la firma del secretario municipal, pero que, debido a que este fue designado fiscal instructor en un sumario relacionado con el proveedor respectivo, a través del memorándum N° 84, comunicó el retiro de su firma en tales actos, agregando que la Jefa de Administración y Finanzas de la época instruyó que se efectuará el pago, sin solicitar el reemplazo de la firma correspondiente.

X



c) Sobre la falta de rúbricas en el decreto de pago N° 3.182, de 2016, informa que, previamente se tramitaron los decretos de pago N° 3.178 y 3.179, ambos de 2016, correspondientes a pagos de remuneraciones del mes de diciembre de 2016, los cuales contaban con todas las autorizaciones de firmas, sin embargo, éstos últimos, fueron anulados, procediendo en consecuencia, a dictar el aludido decreto de pago N° 3.182, de 2016, donde se omitió el proceso de firmas respectivas.

Asimismo, la autoridad concluye que si bien la observación no puede ser subsanada, se han dispuesto por el jefe de educación, las medidas administrativas pertinentes a fin de que en lo sucesivo no se gire pago alguno sin la firma de todos los funcionarios que deban estamparla, tanto en los decretos de pago como en los demás documentos relacionados.

Lo expresado por esa jefatura, salvo lo indicado en la letra b) precedente, no desvirtúa lo observado en este numeral, y tratándose de una situación consolidada que no es posible de regularizar para los casos señalados, ella se mantiene.

8. En lo que respecta al seguimiento de los sumarios e investigaciones sumarias instruidos por la Municipalidad de Recoleta, el jefe de la Sección Jurídica, don a través de correo electrónico de 19 de marzo de 2018, informó de la existencia de 3 procedimientos que se encontraban en trámite, a esa fecha, conforme los decretos alcaldicios que así los instruyen, y detallados en la tabla siguiente:

N° DE DECRETO ALCALDICIO QUE INSTRUYE PROCEDIMIENTO	FECHA	FISCAL	ESTADO DEL PROCESO	DÍAS DE TRAMITACIÓN
1.505	18-05-2015	Gilberto Trujillo Stuardo	Etapa cierre de investigación	1.033
2.961	30-09-2015	Gilberto Trujillo Stuardo	Etapa cierre de investigación	898
1.522	23-05-2016	Horacio Novoa Medina	Etapa de resolutiva del alcalde	662

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la revisión de los decretos de pago e información remitida por el Secretario Municipal y la Sección Jurídica del Departamento de Educación Municipal, mediante los correos electrónicos de 16 y 19 de marzo de 2018.

Al efecto, se verificó que los referidos procedimientos registran un promedio de 864 días corridos de tramitación, pendientes de finalizar, contados desde la fecha de la resolución que los formaliza, hasta la entrega de información a esta Entidad de Control.

Lo expuesto vulnera lo previsto en los artículos 124, inciso tercero y siguientes, y 133, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establecen, respectivamente, que las investigaciones sumarias no podrán exceder

X



de cinco días, y la investigación de los hechos, en los sumarios administrativos, deberá realizarse en el plazo de veinte días, además de que, conocido el informe o vista, el alcalde dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días, la cual será notificada al afectado, quien podrá interponer recurso de reposición en el término de dos días.

Asimismo, el artículo 141 de la mencionada ley N° 18.883, dispone, en lo que interesa, que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, el alcalde deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, sin perjuicio que, conforme lo dispone el artículo 28 de la anotada ley N° 18.695, le corresponde a la unidad jurídica de cada entidad edilicia supervigilar los procesos disciplinarios en tramitación (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 53.696 y 91.846, ambos de 2016, de este Organismo de Control).

El administrador municipal (s) en su oficio de respuesta acompaña los decretos alcaldicios Nos 907, 694, 1.418, de 16 y 28 del mes de marzo, y 8 de junio, todos de 2018, respectivamente, donde consta la finalización de los sumarios e investigaciones sumarias instruidos a través de los objetados actos administrativos.

No obstante lo anterior, y considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período fiscalizado, corresponde mantener la observación formulada.

9. En otro orden, se constató que el Departamento de Educación Municipal, cuenta con un sistema de información de registro de bienes denominado sistema de inventario que, en términos generales, permite ingresar los antecedentes relativos a los bienes adquiridos, tales como: precio, cantidad, número de orden de compra, factura, entre otras.

Validaciones practicadas al sistema de registro de inventario manejado por la bodega dependiente de esa área municipal, permitieron establecer lo siguiente:

a) En dicha bodega, ubicada en la calle El Manzano N° 538 de la comuna de Recoleta, se comprobó la falta de un registro actualizado de la información individualizada en el párrafo precedente, situación confirmada por el Jefe del Departamento de Educación, don mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2018, lo que impide efectuar un control de las especies valoradas, como asimismo, se advirtió que estas carecen de una placa que permita su identificación y características propias, no ajustándose a lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

16



A su vez, el Reglamento de Inventarios aprobado por el enunciado decreto alcaldicio N° 4.681, de 2006, vigente al período de la auditoría, establece que dicho instrumento se aplicará para mantener actualizado el inventario general de la municipalidad y de cada uno de los servicios traspasados, permitiendo un adecuado control y custodia, lo que en la especie no se cumplió a cabalidad.

El administrador municipal (s) señala en su respuesta, en síntesis, que a partir de enero de 2018 el DAEM se encuentra ejecutando un plan de trabajo para llevar a cabo la regularización y posterior control de las especies valoradas, adquiriendo al efecto diversos bienes, tales como notebook y otros, que permitan llevar un registro detallado y actualizado de dichos activos.

Seguidamente, manifiesta que actualmente se está ingresando la información que se ha recopilado a la plataforma informática de Sistemas Modulares de Computación, SMC, y que una vez asignado los códigos a los bienes, se procederá a etiquetarlos e imprimir las planchetas que irán en cada dependencia, concretando dicho procedimiento en el mes junio de 2018. Acompaña en esta oportunidad, antecedentes que dan cuenta de ello, como son: copia de protocolo de gestión de activo fijo del DAEM para el año 2018, informe sobre creación de la Unidad de Inventarios y Archivos DAEM y planilla de los encargados de este tipo de bienes en los planteles de enseñanza.

No obstante los antecedentes y argumentos esgrimidos por el municipio, se mantiene lo observado, mientras no se concreten de manera definitiva las acciones informadas.

b) Seguidamente, en el mismo lugar de validación, se observó que las dependencias internas carecen de condiciones de seguridad para la labor diaria que realizan los trabajadores, entre otras, piso en mal estado, alfombra suelta, instalaciones eléctricas inseguras, lo que se evidencia en las fotografías Nos 1, 2, 3 y 4 del Anexo No 2.

La situación antes expuesta, vulnera particularmente, lo previsto en los artículos 1°, 3°, 7° y 39, del decreto N° 594, de 2000, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, el cual establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas que deberá de cumplir todo lugar de trabajo, sin perjuicio de la reglamentación específica que se haya dictado o se dicte para aquellas faenas que requieren condiciones especiales.

El administrador municipal (s) señala que se han adoptado las medidas correctivas, a saber; reparación del piso, del sistema eléctrico e instalaciones sanitarias de la bodega del DAEM, adjuntando al efecto evidencia fotográfica e informe consolidado sobre las citadas reparaciones, entre



otros, todo lo cual, y una vez examinados, permite subsanar la observación formulada.

#### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

Como cuestión previa, es pertinente señalar que el artículo 7° de la ley N° 20.248, dispone que "Para incorporarse al régimen de la Subvención Escolar Preferencial, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales".

En este contexto, la Municipalidad de Recoleta en su calidad de sostenedora, para el período enero a diciembre de 2016, de 16 planteles educacionales adscritos a la subvención bajo estudio, respecto de los cuales ha suscrito con la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana -en adelante e indistintamente la SEREMI-, desde el año 2008, diversos convenios para la recepción de los recursos y los aportes que correspondan en virtud de la aplicación de la ley N° 20.248 y su reglamento.

Precisado lo anterior y efectuado el análisis a los convenios y de las circunstancias que originaron su modificación, se determinaron las siguientes situaciones:

 Suscripción de convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa para 13 establecimientos educacionales, y la renovación para 12 de ellos.

Mediante la resolución exenta N° 1.312, de 15 de mayo 2008, el Secretario Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, aprobó el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, que suscribió con la Municipalidad de Recoleta, el 24 de abril de esa misma anualidad, mediante la cual se incorporaron 13 planteles educacionales a la Subvención Escolar Preferencial, por un período de 4 años, conforme lo establece la cláusula undécima del citado acuerdo contractual.

Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 397, de 12 de febrero de 2013, la Secretaria Regional Ministerial autorizó la renovación de dicho convenio para 12 establecimientos educacionales, por cuatro años, a partir de la anualidad siguiente a aquel en que dicho convenio expiraba, vale decir, por los períodos 2012 a 2015, la que fuera aprobada mediante decreto alcaldicio N° 918, de 11 de marzo de 2013, por parte de la entidad municipal. El detalle consta en el Anexo N° 3.

XV



En lo concerniente a la Escuela Básica Doctor Juan Verdaguer Planas, es del caso precisar que a través de la resolución exenta N° 376, de 2 de marzo de 2009, la SEREMI dejó sin efecto el reconocimiento oficial del citado establecimiento. No obstante, a través de la resolución exenta N° 2.642, de 29 de septiembre de 2015, lo reconoce oficialmente como plantel de enseñanza, a contar del año escolar 2015. Su incorporación en la Subvención Escolar Preferencial se concretó en el período 2017, conforme lo establece la cláusula octava de la resolución exenta N° 3.683, de 30 de diciembre de 2016, motivo por el cual, dicho establecimiento no se encuentra analizado en el período auditado.

b) \* Convenio suscrito para 4 establecimientos educacionales.

Esa entidad municipal suscribió, con la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, para 4 planteles educacionales, el 28 de diciembre de 2012, siendo aprobado a través de la resolución exenta N° 4.334, de 31 de diciembre de igual anualidad, con una vigencia de 4 años, según consta en la cláusula octava del mismo, cuya validez comprendió el período escolar 2013, y hasta el término del año 2016.

Realizado el análisis a los convenios detallados en el literal a) precedente, y de las circunstancias que rodearon su renovación, durante el período 2015, se determinaron las siguientes situaciones:

- 1.1 Renovación del convenio.
- 1.1.1 Verificación de los requisitos para acceder a su renovación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° bis, de la mencionada ley N° 20.248, el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa puede ser renovado para cada establecimiento educacional cuando se cumplan, copulativamente, los siguientes requisitos:

a) Solicitar al Ministerio de Educación, de acuerdo con la modalidad que éste establezca mediante resolución exenta, la renovación del convenio. La solicitud deberá ser presentada, a lo menos, 60 días antes de la expiración del mismo.

b) Haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, conforme a lo establecido en el artículo 7°, letra a).

c) Haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, letra e).





En este contexto, y efectuada una revalidación al cumplimiento de los requisitos para acceder a la renovación de aquellos establecimientos educacionales en que sus convenios finalizaban al término del año escolar 2015, no consta que la Municipalidad de Recoleta haya solicitado la renovación respecto del convenio aprobado por la citada resolución exenta N° 1.312, de 2008, de la SEREMI - actualizada a través de la resolución exenta N° 397, de 2013-, de los establecimientos que allí se individualizan.

Respecto a la solicitud de renovación del convenio, el administrador municipal (s), señala, en lo que interesa, que no fue posible conseguir por parte del MINEDUC, certificación de solicitud de renovación, adjuntando al efecto copia de los correos electrónicos enviados a dicha Cartera Ministerial, antecedentes que fueron examinados en el transcurso de la auditoría.

Agrega que, la circunstancia de existir convenio aprobado por la resolución exenta N° 1.312, de 2008 y renovado por la resolución exenta N° 397, de 2013, es prueba inequívoca de que existió tal requerimiento de renovación.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, y los antecedentes aportados por esa entidad municipal, y considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período fiscalizado, corresponde mantener la observación.

Seguidamente, mediante la resolución exenta N° 2.127, de 27 de agosto de 2015, el Secretario Regional Ministerial de Educación, aprobó el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa para los 12 colegios, por un año, hasta la finalización del año escolar 2016 -según se consigna en su cláusula octava-, período en el cual el Ministerio de Educación verificaría el cumplimiento de las formalidades para proceder a dicha renovación.

Luego, a través de la resolución exenta N° 3.612, de 29 de diciembre de 2016, se renovó el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, por cuatro años, a partir del período escolar 2016, hasta el término del año estudiantil 2019, para 11 de los 12 planteles de enseñanza de esa comuna.

En este orden de consideraciones, y realizado un recálculo al cumplimiento del 70% del gasto, acorde lo establece el enunciado literal c), del artículo 7° bis, de la ley N° 20.248, utilizando para ello las rendiciones de cuentas efectuadas a la Superintendencia de Educación y proporcionadas por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, para los períodos 2012 al 2015, a través del correo electrónico de 14 de marzo de 2018, se evidenció que 8 de los 11 colegios verificados, no dieron cumplimiento al requisito establecido, no obstante lo cual, la Secretaría Regional Ministerial de Educación renovó el acuerdo contractual a través de la referida resolución exenta N° 3.612, de 2016. El detalle se consigna en la tabla siguiente:

X



			RESOLUCIÓN	I EXENTA	ARTÍCULO 7º
RBD*	PLANTEL EDUCACIONAL	N°	FECHA	VIGENCIA RENOVACIÓN	BIS, LETRA c) PORCENTAJE RENDIDO -
10307-1	Escuela Rafael Valdivieso				68,99%
10257-1	Escuela Sargento 2° Daniel Rebolledo				68,69%
10291-1	Escuela Víctor Cuccuini	1.4	¥ 1	1	67,34%
10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz	1-6	1	7	67,25%
10252-0	Liceo Arturo Pérez Canto	3.612	29-12-2016	4 años	65,85%
10262-8	Escuela España			100	65,63%
10306-3	Escuela Municipal Hermana María , Goretti		65	1,13	65,50%
10270-9	Centro Educacional Escritores de Chile				60,77%

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las rendiciones efectuadas proporcionada por el Departamento de Educación de Recoleta, y las resoluciones exentas emitidas por el Ministerio de Educación a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

\*RBD: Rol Base de Datos.

El administrador municipal (s) informa en su respuesta -en síntesis- que a través del ordinario N° 203, de 2018, la Superintendencia de Educación comunicó a las municipalidades sobre el inicio al proceso de rectificación especial de aquellos gastos no declarados en las subvenciones rendidas, desde el año 2009 y hasta el 2017, ello en el marco del dictamen N° 37, de 10 de noviembre de 2017, de esa Superintendencia de Educación, por el cual esa entidad definió criterios generales del proceso de rectificación de la rendición de cuenta pública, establecido en el artículo 5°de la ley N° 21.006, especialmente lo relativo a su oportunidad, períodos, recursos y alcance -documento que adjunta-.

Agrega que, en su oportunidad, esa municipalidad se acogió al proceso de rectificación especial –aceptada por la Superintendencia de Educación, a través del ordinario N° 435, 19 de abril de 2018-. No obstante, y con motivo de la fiscalización realizada por este Organismo de Control, que implicó realizar correcciones adicionales no consideradas inicialmente, se procedió a dejar sin efecto el requerimiento de rectificación presentado inicialmente a través del ordinario N° 41, de 29 de marzo de esa anualidad -el que fuera recepcionado por la Superintendencia en igual fecha-, lo que conlleva a postular en una segunda fase de rectificación especial.

Continúa argumentando, que el municipio se encuentra en etapa de análisis para efectuar los ajustes a las rendiciones de los recursos de la subvención analizada del período comprendido entre los años 2008 al 2016, lo que implicará sobrepasar el 70% de gastos en las escuelas objetadas por esta Entidad de Control, cuyo detalle se demuestra en el siguiente cuadro:





CONCEPTO	MONTO \$
Gastos en remuneraciones por concepto de horas ley SEP	1.400.557.872
Bono de desempeño docente 2015 al 2016	605.700.085
Gastos observados ley SEP 2008 al 2016	234.496.186
Saldo en la cuenta corriente, al 31 de diciembre de 2016	71.379.350
Saldo por rendir en rectificación años 2008 al 2011 (aproximado)	41.000.000
Remuneraciones comprometidas en presupuesto y pagadas c recursos SEP (octubre, noviembre y diciembre, de 2010, y ene febrero y abril, de 2011)	
TOTAL	2.810.503.194

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados en su respuesta por parte de la Municipalidad de Recoleta.

Al respecto, analizada la información y los argumentos entregados por el municipio, no permiten desvirtuar la objeción planteada, toda vez que esa entidad municipal sólo se limita a señalar que se encuentra realizando los ajustes pertinentes a las rendiciones de la Subvención Escolar Preferencial, sin que acompañe información que dé cuenta que los establecimientos educacionales dieron cumplimiento al artículo 7° bis, letra c), de la ley N° 20.248, al momento de suscribir la renovación de los convenios, y por tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularizar para el período analizado, se mantiene lo observado.

A su turno, la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, manifiesta en su respuesta, en síntesis, que mediante la enunciada resolución exenta N° 2.127, de 27 de agosto de 2015, el Ministerio de Educación aprobó el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa con la Municipalidad de Recoleta, estableciendo, en su artículo primero, cláusula octava, la vigencia de un año, comenzando a regir desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe ese acuerdo, y hasta la finalización del año escolar 2016, siendo renovado una vez que se cumplieran los requisitos copulativos establecidos en las letras a), b), y c), conforme lo dispone la ley N° 20.248.

Continúa argumentando, que los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, cuya renovación fuera solicitada, se entenderán prorrogados, por el sólo ministerio de la ley, hasta por un máximo de 12 meses, período en el que esa Cartera Ministerial verificaría el cumplimiento de los requisitos ya definidos, y en el caso de ser renovados, los recursos recibidos durante la prórroga, y aquellos no gastados que hayan formado parte de ese instrumento, estarán sujetos a las obligaciones y condiciones del que se suscriba en virtud de la renovación, caso contrario, deberá acreditarse el cumplimiento de todas las obligaciones generadas durante su vigencia, así como el hecho de haber destinado la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos a las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda.

**V** 



Esa Secretaría Regional Ministerial señala que mediante la resolución exenta N° 3.612, de 29 de diciembre de 2016, se renueva el convenio enunciado, celebrado entre el Ministerio de Educación y el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, incluyendo en éste a los planteles de enseñanza autorizados.

Precisado lo anterior, y sin perjuicio de lo informado por esa Secretaría de Estado, se mantiene el hecho cuestionado porque no acreditó el cumplimiento del literal c) del artículo 7° bis, de la ley N° 20.248, y considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período fiscalizado, se mantiene la observación formulada.

1.1.2 Régimen especial de renovación según lo establecido en la ley N° 21.006.

La ley N° 21.006, que Modifica Diversos Cuerpos Legales que Rigen al Sector Educativo, en Materia de Subvención Escolar Preferencial, Situación de Becarios de Postgrado, Desarrollo Profesional Docente y Otras, que entró en vigencia el 4 de abril de 2017, dispuso la implementación de un nuevo régimen sobre aquellos convenios que, debido a la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en la ley N° 20.248, no lograron su continuidad.

A su vez, el artículo primero transitorio de la citada ley N° 21.006, consigna, en lo que interesa, que aquellos sostenedores que solicitaron la renovación de sus respectivos convenios durante el año 2015, sin que ello se concretara, por incumplimiento del requisito contemplado en el artículo 7° bis, literal c), de la ley N° 20.248, podrán acogerse al régimen especial de renovación que contempla esa norma legal en su artículo 3°- previa solicitud a la Subsecretaría de Educación, formulada dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la primera ley citada.

Al respecto, mediante la resolución exenta Nº 6.283, de 28 de diciembre de 2016, el Ministerio de Educación determinó la no renovación del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscrito con el municipio, para el plantel de enseñanza Escuela Anne Eleonor Roosevelt debido al incumplimiento de lo establecido en la letra c), del analizado artículo 7° bis de la ley N° 20.248, por cuanto solamente dio cumplimiento al 62,5% del gasto de los recursos de la subvención bajo análisis, porcentaje que concuerda con el recálculo obtenido por esta Entidad de Control.

En tal sentido, y en consideración al plazo establecido en la citada norma legal, el municipio solicitó a esa Subsecretaría de Educación acogerse a dicho régimen especial de renovación, para el plantel de enseñanza analizado, mediante el oficio N° 2.400/019, de 5 de mayo de 2017, suscribiendo, en definitiva, el respectivo convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, el 4 de julio de esa anualidad, aprobado por la resolución exenta N° 1.780, de 10 de ese mismo mes y año, y modificada por la resolución exenta N° 3.609, de 30 de noviembre de 2017, ambas de la SEREMI de Educación,





con una vigencia de 4 años, desde el mes de enero de 2017 y hasta la finalización del año escolar 2019.

1.2 Compromisos adquiridos por el sostenedor del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

Acorde a lo establecido en el citado artículo 7° de la ley N° 20.248, el sostenedor se obliga a dar cumplimiento con una serie de compromisos establecidos en las letras a), b), c), e), f), g), h), e i) del mismo, al suscribir el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa con el Ministerio de Educación.

En este contexto, y efectuadas las verificaciones en los planteles educacionales analizados respecto de dichas obligaciones, para el período analizado, se determinaron las siguientes situaciones:

a) No consta que los establecimientos educacionales Escuela Puerto Rico, Escuela Rafael Valdivieso y Escuela España, hayan presentado anualmente a la Comunidad Escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de la Subvención Escolar Preferencial.

El administrador municipal (s) señala en su respuesta que los citados establecimientos rindieron cuenta pública a la Comunidad Escolar, adjuntando en esta oportunidad las cuentas públicas correspondientes al año 2017, las que dan cuenta de ello.

Al respecto, cabe precisar que la observación no se refería a la ausencia de la cuenta pública de los planteles de enseñanza objetados, sino más bien a la falta de incorporación en ellas de un detalle monetario que dé cuenta del uso de los recursos percibidos por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, con el fin de dar a conocer a la Comunidad Escolar la relación entre los recursos recibidos y la proporción efectivamente utilizada de dichos fondos, tal como lo establece la normativa antes mencionada, no obstante, y considerando que se trata de una situación consolidada no susceptible de corrección para el período analizado, se mantiene lo objetado.

b) Por su parte, solicitada la acreditación del funcionamiento efectivo del Centro General de Padres y Apoderados, el plantel educacional Escuela Puerto Rico no proporcionó antecedentes que así lo demuestren.

Sobre este literal, el administrador municipal (s) acompaña en su respuesta, copias de las actas de reunión efectuadas en los años 2015 y 2016, donde consta el funcionamiento del Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Puerto Rico, documentos que una vez examinados, permiten levantar la objeción planteada.

X



#### Planes de Mejoramiento Educativo, PME.

El artículo 7°, letra d), de la citada ley N° 20.248, dispone, en lo pertinente, que el sostenedor debe presentar un Plan de Mejoramiento Educativo, PME, al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación y dar cumplimiento a las acciones que contemple en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos en la escuela, detalladas en su artículo 8°.

Al respecto, se verificó que la obligación de presentar al Ministerio de Educación el PME, se cumplió a través de la página www.comunidadescolar.cl, mediante la cual se encuentran publicados los respectivos planes de los planteles educacionales afectos a la aludida ley N° 20.248, sin observaciones que formular.

#### Asistencia Técnica Educativa, ATE.

El artículo 30 de la méncionada ley N° 20.248, establece que estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales, en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública.

En relación con la certificación de pertenencia en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, las validaciones efectuadas en el sitio web, http://www.registroate.cl/rate/buscador/, permitieron constatar que en el período revisado, las empresas contratadas se encontraban inscritas en dicha plataforma, a excepción de los proveedores: Ricardo Correa Soto y Compañía Limitada, RUT N° 50.256.060-3; y, Enred Chile Educación Limitada, RUT N° 76.202.624-0. El detalle consta en el Anexo N° 4.

El administrador municipal (s) señala en su respuesta, que la empresa Ricardo Correa Soto y Compañía Limitada fue contratada para fines distintos a los expresados en el artículo 30 de la ley N° 20.248. En efecto, dicha contratación fue realizada en forma directa con estudiantes para el desarrollo de un taller de preparación de los torneos de debate.

Por lo anterior, la cuestionada contratación tiene sustento en apoyo técnico pedagógico, en lo concerniente a la elaboración e implementación de los PME, por lo que no requirió contar con el registro ATE.





En cuanto al proveedor Enred Chile Educación Limitada, esa entidad comunal acompaña certificado del registro ATE, donde acredita su inscripción.

cabe señalar Al respecto, contrataciones antes individualizadas, se encuentran insertas en los Programas de Mejoramiento Educativo de los años 2015 y/o 2016. En este sentido, es preciso tener presente lo señalado en el dictamen Nº 4.556, de 2012, de esta Entidad de Control, en orden a que toda persona que se contrate con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, sea para la elaboración o implementación del PME de un plantel educacional subvencionado, debe cumplir los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrativo del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública. Por lo tanto, el proveedor Ricardo Correa Soto y Compañía Limitada, debió figurar en dicho registro. Asimismo, por tratarse de una situación consolidada para el período en revisión, que no es susceptible de regularización, la observación planteada se mantiene.

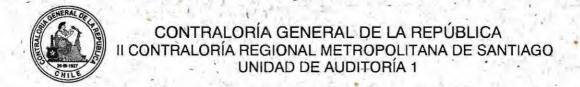
A su vez, la certificación acompañada en esta ocasión, para el proveedor Enred Chile Educación Limitada, fue posterior a la contratación objetada, por cuanto se registró a contar del 15 de febrero de 2016, y la factura N° 8, fue emitida el 16 de noviembre de 2015, o sea, anterior a la inscripción en el registro ATE. Además, por tratarse de una situación consolidada que no es posible de regularizar para el período auditado, la observación se mantiene.

- Gastos imputados a los recursos de la ley N° 20.248.
- 4.1 Límite de gasto en la contratación de personal.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la ley N° 20.550, en el N° 4 de su artículo único, agregó el artículo 8° bis a la ley N° 20.248, que facultó a los sostenedores a contratar a quienes presten los servicios para llevar a cabo el Plan de Mejoramiento Educativo, añadiendo en su inciso tercero que, en cualquier caso, las contrataciones, incrementos y aumentos de hora deberán estar vinculados a las acciones y metas específicas del plan de mejoramiento y no podrán superar el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de esa ley, a menos que en el referido plan se fundamente un porcentaje mayor.

Para la verificación del cumplimiento de lo previsto en la citada disposición legal, se consideró la rendición de los recursos declarados por la municipalidad, la que fue proporcionada por la Superintendencia de Educación, a través del oficio N° 1.499, de 7 de agosto 2017, de cuya revisión se obtuvo que los desembolsos incurridos por este concepto y rendidos por el Departamento de Educación Municipal, durante el año 2016, no superaron el margen

X



legal permitido por esta norma analizada, no generando observaciones que representar para este punto.

#### 4.2 Gastos en Administración Central.

En el numeral 7.2, "Gastos de Administración Central SEP", del Manual de Cuentas para la Rendición de Cuentas 2016 y 2017, de la Superintendencia de Educación, se indica que los sostenedores que administren dos o más establecimientos educacionales podrán destinar hasta el 10% de los recursos recibidos en cada período por concepto de Subvención Escolar Preferencial de los establecimientos, a la Administración Central. Dichos recursos deberán destinarse íntegramente para la gestión del Plan de Mejoramiento Educativo.

Realizado un recálculo a las sumas globales de los desembolsos rendidos bajo este concepto por parte de esa entidad municipal, evidenció que ellos no sobrepasan el porcentaje establecido en el documento bajo análisis. No obstante, y realizada una revisión a los acuerdos contractuales que ese municipio mantiene con los trabajadores contratados bajo el código del trabajo y que fueran incluidos en la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para el año 2016, se estableció que en dichos contratos no consta que las horas convenidas sean para ejecutar tareas relacionadas con la administración de los Programas de Mejoramiento Educativo de aquellos planteles de enseñanza adheridos a dicha subvención. El detalle se presenta en el punto 2.2.2, letra b), del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.

El administrador municipal (s) precisa en su respuesta que los funcionarios mencionados en este punto fueron erróneamente cargados en la plataforma de rendición de cuentas de la Superintendencia de Educación, situación que se encuentra en proceso de corrección para el período 2015 y 2016, enmarcado en la rectificación de cuentas de esa entidad estatal. Acompaña en esta oportunidad, nóminas del personal pagado con recursos SEP, contratos de trabajo, libros de remuneraciones, y liquidaciones de sueldo, antecedentes que acreditan su imputación.

Además, manifiesta que el profesional de esa época y a cargo de esta tarea, a contar del año 2017, no forma parte de la dotación del DAEM.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad comunal, en conjunto con los antecedentes aportados en esta ocasión, en tanto, no se acredite la rectificación de la rendición de cuentas realizada ante la Superintendencia de Educación, para el período 2016, la objeción planteada se mantiene.





#### 5. Fiscalizaciones efectuadas por la Superintendencia de Educación.

Como cuestión previa, cabe recordar que el inciso primero del artículo 48 de la ley N° 20.529, del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, establece que el objeto de esa entidad es, fundamentalmente, fiscalizar que los sostenedores de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que ella dicte.

Por su parte, el artículo 17 de la analizada ley N° 20.248, señala que la Superintendencia de Educación verificará el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere dicha ley, conforme la categoría del establecimiento educacional, procedimientos, periodicidad e indicadores que establezca.

Sobre el ejercicio de tales atribuciones, mediante acta de fiscalización N° 171303432, de 2017, efectuada en la Municipalidad de Recoleta, esa entidad observó, en el marco del proceso de rendición de cuentas de los aportes del Estado, otorgados para al período 2016, que esa municipalidad no acreditó los saldos que de los distintos tipos de subvenciones recibidas en dicha anualidad, entre las que se encontraba la correspondiente a la Subvención Escolar Preferencial, por el monto de \$ 2.810.503.194.

Por tal motivo, la Superintendencia de Educación, a través de la resolución exenta N° 2.017/PA/13/2531, de 12 de octubre de 2017, procedió a instruir un proceso administrativo por los hechos consignados en la apuntada acta de fiscalización N° 171303432, de 2017, sin que al término de la auditoría, mes de abril de 2018, esa entidad municipal aportara mayores antecedentes al respecto.

El administrador municipal (s) plantea en su respuesta que, esa entidad municipal se encuentra recopilando los antecedentes para la rectificación de las rendiciones de cuentas -conforme las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Educación-, no obstante se está a la espera de que esa entidad estatal se manifieste sobre dicho proceso administrativo. Con ello, se acreditarán los desembolsos no rendidos, que ascienden a un total de \$ 2.810.503.194, acompañando en esta oportunidad, un consolidado general sobre los gastos por rendir, cuyo detalle consta en la tabla siguiente:

VALORES A RENDIR EN PROCESO DE RECTI	FICACIÓN
GASTOS POR RENDIR RECTIFICACIÓN	MONTO \$
1. Remuneraciones y otros gastos en educación 2012 al 2016	1.400.557.872
2. Bono desempeño docentes 2015-2016	605.700.085
3. Gastos observados Ley SEP 2008 al 2016	234.496.186
4. Saldo en cuenta corriente al 31-12-2016	71.379.350

V



VALORES A RENDIR EN PROCESO DE RECTI	IFICACIÓN
GASTOS POR RENDIR RECTIFICACIÓN	MONTO \$
5. Saldo por rendir en rectificación en análisis 2008-2011	41.000.000
6. Remuneraciones comprometidas en presupuesto y pagadas con recursos Ley SEP octubre, noviembre y diciembre de 2010, y enero, febrero y abril de 2011	457.369.701
TOTAL PERÍODO 2012-2016	2.810.503.194

Fuente de Información: Elaboración Departamento de Educación Municipal, a partir de la información 2008-2016.

Además, adjunta el documento denominado "Resumen Solicitud de Rectificación de Rendiciones de Cuentas (RRC)", copia de los libros de remuneraciones de los años 2015-2016 del personal contratado bajo la Ley SEP, planillas de rendiciones años 2012 al 2016, cartola bancaria de la cuenta corriente habilitada para dicha subvención, al 31 de diciembre de 2016, copia de los libros mayores, períodos 2008 al 2012, y resumen de las rendiciones efectuadas a la Superintendencia de Educación.

Al respecto, los argumentos entregados por la entidad edilicia no permiten desvirtuar el hecho cuestionado en este numeral, por cuanto solamente manifiesta la intención de rectificar las rendiciones de cuentas ante la Superintendencia de Educación, respecto de los fondos recibidos en el período examinado, y en tanto ello no ocurra, la observación planteada se mantiene.

Por su parte, para los puntos 4.2 y 5 del presente capítulo, la Directora Regional de la Superintendencia de Educación Región Metropolitana, expresa en su respuesta que instruyó a la Dirección Regional Metropolitana de esa Superintendencia, la fiscalización de tales materias, cuyos resultados serán comunicados a esta Entidad de Control. Sin embargo, y en tanto ello no ocurra, corresponde mantener las objeciones representadas en dichos puntos.

#### Validación en terreno.

De las visitas realizadas a los establecimientos educacionales Escuela España, Liceo Paula Jaraquemada, Escuela Rafael Valdivieso y Escuela Puerto Rico, durante los días 21, 23 y 26 de marzo de 2018, y conforme a las entrevistas sostenidas con los directores y Jefes de la Unidad Técnica Pedagógica, UTP, entre otros, de los apuntados planteles educacionales, se advirtió que los bienes adquiridos con los fondos de la ley N° 20.248, y rendidos bajo el concepto otros gastos, tales como: bicicletas, cascos, toldos, materiales de oficina, fueron recepcionados por parte de dichos colegios, y se enmarcaban en la dimensión y acción respectiva de cada Programa de Mejoramiento Educativo, sin que al efecto se deriven situaciones que representar.

Seguidamente, verificadas las actividades para las cuales fueron contratados los funcionarios de la muestra analizada, y



rendidos con fondos de la subvención estatal, bajo el ítem de remuneraciones, se evidenció en todas ellas su cumplimiento, sin objeciones que informar.

A su turno, fueron verificadas la asistencia de los alumnos prioritarios y preferentes de los niveles educacionales seleccionados para su revisión, encontrándose todos ellos anotados en los libros de asistencia de los respectivos establecimientos educacionales, no ameritando hechos que informar.

Por su parte, cabe mencionar que los establecimientos educacionales validados, Escuela España, Liceo Paula Jaraquemada, Escuela Rafael Valdivieso, y Escuela Puerto Rico, no utilizaron la totalidad de los recursos asignados por parte del MINEDUC, a la implementación de las acciones contenidas en las cuatro dimensiones que conforman los Programas de Mejoramiento Educativos, por cuanto solamente desembolsaron un 61,5%, 56,9%, 56,5% y 68,2%, respectivamente, de los ingresos percibidos por este concepto. El detalle de lo expuesto se ilustra en el cuadro siguiente:

*RBD	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	TOTAL INGRESOS \$	TOTAL GASTO \$	% DEL GASTO
10262-8	Escuela España	171.614.292	105.497.946	61,5
8510-3	Liceo Paula Jaraquemada	67.221.963	38.220.184	56,9
10307-1	Escuela Rafael Valdivieso	149.211.205	84.303.530	56,5
10268-7	Escuela Puerto Rico	143.982.903	98.176.717	68,2
	TOTAL	532.030.363	326.198.377	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos de los gastos rendidos por la Municipalidad de Recoleta, y proporcionada por la Superintendencia de Educación mediante oficio N° 1.499, de 7 de agosto de 2017.

Sobre lo anterior, y tal como se analiza en el punto 3.5 siguiente, de este informe, se hace presente que el saldo de la cuenta corriente N° 35413701, del Banco de Crédito e Inversiones, habilitada para estos efectos, no cubre el saldo sin utilizar de la totalidad de los planteles educacionales, incluidos los cuatro visitados en terreno.

Al respecto, cabe recordar que el sentido de lo dispuesto en el artículo 33 bis, en orden a que los recursos que los municipios perciban por aplicación de esta ley, se administren en una cuenta corriente única para este solo efecto, es que tales fondos se dispongan, contabilicen y registren de manera objetiva, de modo de facilitar la ejecución de los mismos a las finalidades que prevé la ley, junto con permitir su adecuado control, lo que en este caso no acontece.

Asimismo, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 25 del decreto N° 235, de 2008, del MINEDUC, que aprueba el reglamento de la referida ley N° 20.248, en orden a que "El 100% de los recursos de la subvención escolar preferencial se destinarán al plan de mejoramiento

XV

<sup>\*</sup>RBD: Rol Base de Datos.



educativo y sus actividades asociadas" (aplica criterio contenido en el dictamen N° 82.054, de 2013, de este Organismo de Control).

A su vez, el hecho expuesto, se contrapone a los criterios establecidos en los dictámenes Nos 42.653, de 2012, y 82.054, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora, en el sentido que los caudales percibidos por concepto de esta subvención estatal, corresponde sean invertidos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos por el legislador, hecho que exige a los sostenedores utilizar los recursos percibidos por la Subvención Escolar Preferencial, exclusivamente, en la ejecución del respectivo PME a que se encuentre sujeto el plantel de enseñanza de que se trate.

El administrador municipal (s) en su oficio de respuesta reitera lo manifestado en el punto 1.1.1, del capítulo II del presente informe, en el sentido de indicar que esa entidad municipal está analizando las rendiciones de cuentas para efectuar las rectificaciones respectivas, ante la Superintendencia de Educación.

Seguidamente, argumenta que los fondos SEP son administrados en una cuenta corriente exclusiva para esos efectos, N° 35413701, del Banco BCI, lo que resulta contrario a lo manifestado por esta Entidad de Control, la que señala que dichos recursos deben ser administrados en una cuenta única y adecuadamente controlados.

Cabe manifestar que lo observado se refiere, en lo esencial, a que los desembolsos rendidos para el año 2016, por los 4 establecimientos educacionales visitados, reflejan que los recursos no fueron utilizados en su totalidad, y además, que los desembolsos efectivos realizados en la cuenta corriente exclusiva para la Ley SEP, no se condicen con los valores rendidos a la Superintendencia de Educación, motivo por el que se origina que la entidad edilicia se encuentre en proceso de rectificación, no solo para el año revisado, sino que también para período comprendido entre el 2008 al 2015.

Precisado lo anterior, y sin perjuicio de los antecedentes acompañados en esta oportunidad, como es el certificado de existencia de cuenta única, la observación planteada se mantiene, en tanto esa municipalidad no acredite la rectificación de la rendición de cuentas realizada ante la Superintendencia de Educación respecto del período examinado.

#### III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los recursos entregados por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, en relación

XV



con los ingresos y gastos asociados a la precitada subvención, por un monto total de \$ 2.193.973.820 y \$ 1.259.053.527, respectivamente, correspondientes al año 2016, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

#### Examen de ingresos.

#### 1.1 Transferencias recepcionadas por la municipalidad.

Los recursos traspasados en el año 2016, por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Recoleta por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, ascendieron a \$ 2.193.973.820, cuyo desglose por establecimiento es el siguiente:

N°	RBD*	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	MONTO \$
1	8494-8	Liceo Valentín Letelier	76.550.242
2	8510-3	Liceo Paula Jaraquemada	67.221.963
3	8546-4	Escuela República del Paraguay	359.013.133
4	10252-0	Liceo Arturo Pérez Canto	189.049.689
5	10254-7	Centro Educacional José Miguel Carrera	58.262.283
6	10255-5	Complejo Educacional Juanita Fernández Solar	170.654.223
.7	10257-1	Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo	177.249.671
.8	10262-8	Escuela España	171.614.292
9	10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz	109.771.832
10	10268-7	Escuela Puerto Rico	143.982.903
11	10270-9	Centro Educacional Escritores de Chile	168.625.324
12	10291-1	Escuela Víctor Cuccuini	108.839.781
13	10300-4	Escuela Marta Colvin	72.394.038
14	10302-0	Escuela Anne Eleonor Roosevelt	93.191.280
15	10306-3	Escuela Municipal Hermana María Goretti	78.341.961
16	10307-1	Escuela Rafael Valdivieso	149.211.205
4		TOTAL	2.193.973.820

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de subvenciones obtenidas desde la plataforma www.comunidadescolar.cl, y de los comprobantes de ingresos proporcionados por la Oficina de Tesorería del Departamento de Educación Municipal de Recoleta.

Ahora bien, el resumen con el detalle mensual de los fondos provenientes de la ley N° 20.248, es el siguiente:

	PERÍODO MENSUAL		MONTO \$	
Enero -		, e		133.715.579
Febrero	· Van			130.358.618
Marzo			3, 7 gm 3 2 2 6 A	178.134.062
Abril				199.456.270
Mayo	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1		195.161.157
Junio				201.584.043
Julio -	-1 (\$ 10 mm -1 15 mm)			197.061.787
Agosto			TRUE STEEL STEEL	176.117.964
Septiembre		To a Maria	12.41	206.907.682



<sup>\*</sup>Rol Base de Datos.



	PERÍODO MENSUAL	MONTO \$
Octubre	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	188.942.505
Noviembre	/c / 4 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	190.312.759
Diciembre		196.221.394
	TOTAL	2.193.973.820

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de subvenciones obtenidas desde la plataforma www.comunidadescolar.cl, y de los comprobantes de ingresos proporcionados por la Oficina de Tesorería del Departamento de Educación Municipal de Recoleta.

#### 1.2 Depósito.

De los documentos proporcionados por la Oficina de Tesorería del Departamento de Educación Municipal de Recoleta, en particular, los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias, se verificó que los recursos fueron depositados, vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 35413701, del Banco de Crédito e Inversiones.

A este respecto, se determinó que la citada cuenta bancaria es utilizada exclusivamente para administrar la Subvención Escolar Preferencial, conforme la documentación aportada por la aludida oficina, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 bis de la ley N° 20.248, introducido por la ley N° 20.550.

De igual modo, se constató que la señalada cuenta corriente tiene asignada la cuenta contable 111-03-07, denominada "Fondos Ley SEP Departamento de Educación BCI 35413701", la que consigna sus movimientos de conformidad con el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sin observaciones que representar.

#### 1.3 Registro contable.

Los recursos entregados por el Ministerio de Educación para el financiamiento de la ley N° 20.248, correspondientes al año 2016, fueron registrados por esa entidad municipal en las cuentas contables 214-05 "Aplicación de Fondos en Administración", con la desagregación del Nivel 2 de cuentas, esto es, 214-05-26 y 214-05-08, ambas denominadas Gastos en Personal, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que dispone que todos los ingresos que perciba el Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal expresa establezca lo contrario, situación que no acontece respecto de las transferencias objeto de la fiscalización, debiendo de ese modo reconocerse como ingresos presupuestarios (aplica dictámenes Nºs 69.305 de 2010 y 18.100 de 2011, de este Organismo de Control).

La autoridad comunal señala en su respuesta, que lo observado por este Organismo de Control se encuentra corregido a contar del ejercicio contable del año 2018, en donde contabilizan los ingresos de





la Subvención Escolar Preferencial en el presupuesto del DAEM, adjuntando el Balance de Ejecución Presupuestaria, al mes de abril de la aludida anualidad, que da cuenta de lo informado.

Al respecto, los argumentos y antecedentes entregados en esta oportunidad no desvirtúan la objeción planteada, ya que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada para el período auditado, por lo cual se mantiene lo observado.

#### 1.4 Sobre entrega de comprobantes de ingreso.

En relación con la materia, no consta que esa entidad comunal remitiera al Ministerio de Educación los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica que justifique los recursos percibidos en el marco de la mencionada ley N° 20.248, situación que vulnera lo establecido en el artículo 26 de la aludida resolución N° 30, de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, el cual dispone, en lo que interesa, que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos.

La autoridad comunal manifiesta que, mediante el ordinario N° 88, de 18 de mayo de 2018, fueron remitidos al Ministerio de Educación los comprobantes de ingresos del año 2016, correspondiente a la Subvención Escolar Preferencial, adjuntando copia del citado documento, el que una vez analizado permite subsanar la objeción formulada.

#### Examen de egresos.

Como ya se señalara, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación con cargo a la ley de que se trata, están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica consignada en las acciones de cada una de las cuatro dimensiones previstas en los Programas de Mejoramiento Educativo de cada colegio, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo para el cual han sido creados.

En este contexto, y tal como se enunciara anteriormente los desembolsos rendidos por el Departamento de Educación Municipal a la Superintendencia de Educación representan un 57,3% de la totalidad de los recursos percibidos en el año 2016. El mayor porcentaje de gastos se encuentra en los ítems de remuneraciones y otros gastos, específicamente en los rubros de docentes de aula, otros gastos en recursos de aprendizaje y materiales de oficina, con un 86,4%, 55,8% y 13,3%, respectivamente, cuyo detalle se ilustra en el Anexo N° 5.

Precisado lo anterior, y de acuerdo a las verificaciones practicadas a los desembolsos de las muestras examinadas, se determinaron las siguientes situaciones, a saber:

X



- 2.1 Gastos no acreditados.
- a) Contratos de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados.

El Departamento de Educación no puso a disposición para su revisión, los contratos y anexos de trabajo, decretos alcaldicios, y los respectivos antecedentes que permiten acreditar que los trabajadores incorporados en la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para el año 2016, por la suma de \$ 11.381.749, se encuentran enmarcados en las acciones de los Programas de Mejoramiento Educativo de los planteles educacionales respectivos. El consolidado consta a continuación, y el detalle de los decretos de pago en el Anexo N° 6.

RBD*	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	RUT N°	NOMBRE TRABAJADOR	MES DEL AÑO 2016	MONTO \$	HORAS SEP (*)
	Feeting Partibles			septiembre	938.634	0
8546-4	Escuela República del Paraguay			junio	722.340	111
			1 - 21	enero -	357.387	0
	1			enero	654.343	0
·	W			octubre	389.389	38
10252-0	Liceo Arturo Pérez			diciembre	404.810	38
/	Ganto			enero	609.662	26
				octubre	741.837	0
10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz	1		enero	1.008.634	0
10262-8	Escuela España			marzo	745.548	0.
10262-8	Escueia Espana	14		noviembre	687.400	0
10270-9	Centro Educacional	( Jan 1999)		septiembre	360.395	0
10270-9	Escritores de Chile		ا والدوارية	febrero	331.434	0 %
10000				febrero	1.351.362	3
10300-4	Escuela Marta Colvin			febrero	683.310	0
10000 0	Escuela Anne	78 45 6		enero	702.040	0
10302-0	Eleonor Roosevelt			mayo	693.224	0
8 11	TE TO THE TENER	TOTAL		7 7 7 9	11.381.749	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo y decretos alcaldicios proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta.

(\*) Horas aprobadas con fondos SEP e informadas en los decretos alcaldicios que el municipio acompañó en la

respuesta al preinforme de observaciones.





El administrador municipal (s) en su oficio de respuesta, en síntesis, reconoce lo objetado en este literal, argumentando que la situación representada se encuentra en proceso de corrección, tal como lo informara en el punto 4.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, del presente informe, acompañando en esta oportunidad, los contratos y decretos alcaldicios de los funcionarios cuestionados.

Del análisis efectuado a la revisión de los antecedentes, se determinó que la información aportada en esta oportunidad no es concordante entre sí, por cuanto el consolidado realizado por esa municipalidad con los casos observados en este numeral, y los decretos alcaldicios que acompaña, presentan discrepancia en la cantidad de horas asociadas a la subvención bajo análisis, hecho que no permite confirmar que las horas reales cargadas a la Subvención Escolar Preferencial, en la rendición de cuentas del período 2016, corresponden efectivamente a lo consignado en los aludidos decretos alcaldicios, y mientras no se acredite documentadamente tales horas, o en su defecto, la rectificación de la rendición de cuenta presentada a la Superintendencia de Educación por el monto cuestionado en este punto, la observación se mantiene.

b) Remuneraciones erróneamente imputadas a la Subvención Escolar Preferencial.

Efectuado un cotejo de información entre las horas SEP consignadas en los libros de remuneraciones y lo efectivamente rendido en los mismos términos a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, se evidenció que a un total de 25 trabajadores, se les pagó remuneraciones por una suma ascendente a \$ 174.971.665, con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, siendo rendidas a dicha entidad pública, en circunstancias, que tanto los contratos como sus respectivos anexos no establecen que tales horas sean desembolsadas con cargo a esta subvención estatal, por lo que no fue posible verificar que las tareas realizadas por dichos trabajadores, conforme los respectivos acuerdos contractuales, se enmarcaran en los Programas de Mejoramiento Educativo. El detalle consta en el Anexo N° 7.

Lo anterior, transgrede la letra e) del artículo 6°, de la aludida ley N° 20.248, en cuanto dispone que "para que los sostenedores de establecimientos educacionales puedan impetrar el beneficio de la Subvención Escolar Preferencial, deberán destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

El administrador municipal (s) responde en los mismos términos planteados en el punto 4.2, del capítulo II, examen de la materia auditada del presente informe, en el sentido de reconocer la objeción enunciada, y que se encuentra en proceso de corrección de la rendición de cuentas presentada

XV



ante la Superintendencia de Educación, para el período examinado, remitiendo en esta oportunidad, nóminas del personal que fue financiado con recursos de la aludida subvención, libros remuneraciones, nóminas y decretos alcaldicios respecto de los funcionarios objetados.

Lo expresado por la jefatura comunal no desvirtúa lo objetado, toda vez que los antecedentes aportados en esta oportunidad libro de remuneraciones y nómina que señala que son personal de la SEP-, ya fueron analizados en el transcurso de la auditoría, de manera que mientras no se acredite la rebaja de los gastos en la rendición del año 2016 correspondiente a las remuneraciones de los 25 funcionarios objetados, ella se mantiene.

#### 2.2 Gástos insuficientemente acreditados.

#### 2.2.1 Otros gastos.

En la revisión efectuada a los desembolsos incurridos por esa entidad comunal, con cargo a esta subvención estatal, para los servicios de transporte, salidas pedagógicas, y entrega de fondos fijos, por un total de \$4.579.000, se observó que todos ellos no cuentan con la suficiente documentación de respaldo que acrediten integramente los gastos realizados, tales como, listado de alumnos participantes, autorizaciones de salida otorgadas por los apoderados, constancia de la actividad en el Departamento Provincial de Educación Santiago Norte, registro audiovisual, rendición de los gastos, entre otros, lo que no permite acreditar el pago realizado. Las situaciones detectadas se exponen pormenorizadamente a continuación:

#### a) Salidas pedagógicas.

A través de los decretos de pago que se señalan en la tabla siguiente, la Municipalidad de Recoleta desembolsó un total de \$1.028.000, por los servicios de compra de entradas y traslados a parques temáticos y obras teatrales, para los alumnos de la Escuela España, en el marco de la dimensión Gestión Pedagógica, acción Salidas Pedagógicas, establecida en su PME, sin embargo, esa entidad edilicia no proporcionó las actas que acrediten la participación efectiva de los estudiantes o apoderados en tales actividades, las autorizaciones de salida del establecimiento otorgadas por los padres, registro audiovisual, entre otros.

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	DECRETO DE PAGO N°	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO \$	SERVICIOS CONTRATADOS	
	1.147	Eduentretención	1.124	٦.	Entradas a Kidzania	
	27-04-2016	Dos S.A.	29-10-2015	636.000	(solicitud de pedido N° 45, 19-08-2015)	
Escuela España	408	Yasmín General	2.722		Entradas y traslado a obra en	
	19-12-016	Placencia Producciones E.I.R.L	01-10-2015	392,000	Teatro Nescafé de las Artes (solicitud de pedido N° 37, 19-08-2015)	





ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	DECRETO DE PAGO N°	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO \$	SERVICIOS CONTRATADOS
	TOTA	L		1.028.000	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago, y los planes de mejoramiento educativos proporcionados por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

#### b) Arriendo de buses.

De la revisión efectuada, se comprobó que, la municipalidad contrató los servicios de arriendo de buses con las empresas Transportes González Limitada y Transportes Novara Limitada, para trasladar a los estudiantes pertenecientes a las Escuelas Escritora Marcela Paz y España, a diferentes eventos contemplados en la dimensión Gestión Pedagógica, acción, Salidas Pedagógicas, de ambos PME, por la suma de \$ 2.541.000. No obstante, esa entidad comunal no proporcionó los antecedentes que acreditan el desarrollo de las actividades asociadas a esos servicios, tales como, nómina de los alumnos o apoderados que participaron en los eventos, autorizaciones de salida del recinto educacional, registro audiovisual, entre otros. El desglose consta en el cuadro siguiente:

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	FACTURA N°	PROVEEDOR	N° D.P(*) Y FECHA	MONTO \$	SERVICIOS CONTRATADOS
Escuela Escritora Marcela Paz	582 23-09-2015	Transportes González Ltda.	1.156 28-04-2016	630.000	Arriendo de Buses por traslado el 21-09-15, a la Granja Educativa
	799 27-11-2015	Transportes González Ltda.	2.127 207-2016	525.000	Arriendo de buses el 18- 11-2015, al Muséo Interactivo
Escuela España	3.983 29-07-2016	Transportes Novara Limitada	2.325 29-08-2016	1.386.000	Arriendo de buses por traslado al Zoológico Metropolitano 26 al 28-07- 16
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	TOTAL	2.541.000			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago y los Planes de Mejoramiento Educativos proporcionados por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

(\*) Decreto de Pago.

Respecto a los literales a) y b) de este punto, el administrador municipal (s) en su respuesta, acompaña los medios de verificación que dan cuenta que los gastos fueron debidamente acreditados por los establecimientos educacionales, tales; como nóminas de estudiantes beneficiarios, autorización del apoderado, oficios dirigidos a la Dirección Provincial de Educación donde se informa de las salidas pedagógicas, y evidencia fotográfica, entre otros.

Analizados los antecedentes aportados en esta oportunidad, los que acreditan las salidas pedagógicas de los alumnos pertenecientes a los establecimientos educacionales cuestionados, se levantan las observaciones formuladas.



 Fondos entregados a directores de establecimientos educacionales, sin rendir.

A través de los decretos de pago que se detallan en el cuadro siguiente, por un total de \$ 1.010.000, se otorgaron fondos a rendir a los directores de los planteles educacionales Liceo Arturo Pérez Canto y Escuela Puerto Rico. Sin embargo, requeridas las correspondientes rendiciones de cuentas, estas no fueron proporcionadas por el Departamento de Educación Municipal, no obstante que tales desembolsos se incorporaron en la rendición de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación, para el período 2016.

N° DECRETO DE PAGO /FECHA	MONTO \$	RESOLUCIÓN N°(*) /FECHA	DETALLE	FUNCIONARIO
2.840 16-11-2016	500.000	3.730 15-11-2016	Aprueba fondo fijo al director (año 2016), del establecimiento educacional Héroe Arturo Pérez Canto	
2.843 16-11-2016	510.000	3.732 15-11-2016	Aprueba fondo fijo al director del establecimiento educacional Escuela Puerto Rico	Mario Vargas Fuentes
TOTAL	1.010.000			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago proporcionados por el Departamento de Educación de la entidad fiscalizada.

(\*) Resolución interna municipal que aprueba fondo fijo a nombre de los funcionarios que se les otorga.

Es del caso manifestar, que los desembolsos a que aluden los decretos de pago individualizados fueron realizados a través de los cheques Nos. 9803445 y 9803442, girados desde la cuenta corriente Nos. 0560866, del Banco de Crédito e Inversiones, denominada "Fondos Generales" cuenta principal utilizada por el Departamento de Educación Municipal para los ingresos y gastos generales-, y no desde la cuenta bancaria Nos. 35413701, del mismo banco, asignada para los fondos SEP, no obstante ello, y tal como se mencionara, fueron rendidos a la Superintendencia de Educación. La regularización de los cargos y abonos desde la cuenta corriente Nos. 0560866 a la Nos. 35413701, última de la subvención estatal, no se había concretado al término de la auditoría, esto es al mes de abril de 2018, situación confirmada por la Tesorería del Departamento de Educación, a través de los correos electrónicos de fechas 1 y 8, de marzo de esa anualidad.

El administrador municipal (s) acompaña en su respuesta la rendición de cuentas, por la suma de \$510.000, otorgada a través del decreto de pago N° 2.843, de 2016, al señor , y copia del depósito bancario, por \$500.000, correspondiente al reintegro de don , director del establecimiento educacional Héroe Arturo Pérez Canto.

Al respecto, los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad permiten justificar el uso de los fondos asignados a los dos funcionarios referidos en el recuadro. Sin embargo, ello no desvirtúa el hecho

V



cuestionado por cuanto el monto de \$ 1.010.000, fue incorporado en la rendición de cuentas realizada a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, en circunstancias que tal desembolso fue girado desde la cuenta corriente denominadas "Fondos Generales", y no de aquella asignada exclusivamente a la subvención estatal. Por ende, mientras no se ajuste la rendición de cuentas en la suma cuestionada, la objeción planteada se mantiene a este respecto.

#### 2.2.2 Remuneraciones.

a) De la revisión practicada a los contratos y sus anexos del personal remunerado con recursos de la Subvención Escolar Preferencial y que corresponden a la muestra examinada, para el período auditado, se comprobó que en 6 de ellos no consta la cantidad de horas asignadas a dicha subvención estatal, por la suma de \$ 3.490.191, por lo que no fue posible confirmar si tales desembolsos se encuentran contemplados en las acciones de los Programas de Mejoramiento Educativo respectivo.

Además de lo anterior, solicitados los decretos alcaldicios que aprueban los contratos de los docentes analizados, don jefe de Recursos Humanos del Departamento de Educación, mediante certificado de 28 de marzo de 2018, informó que todos ellos se encuentran en proceso de ser sancionados por esa entidad municipal. El detalle es el siguiente:

RBD*	PLANTEL EDUCACIONAL	N° RUT	NOMBRE TRABAJADOR	MESDEL AÑO 2016	MONTO \$
1	Escuela			Diciembre	582.042
8546-4	República del			Abril	722.343
- 4	Paraguay			Noviembre	360.395
8494-8	Liceo Valentín Letelier			Noviembre	673.513
	Centro			Abril	653.913
10270-9 Educacional Escritores de Chile		1.50	Diciembre	497.985	
	1000	· TO	DTAL	9_ 5.	3.490.191

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo, y anexos de contrato proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta. (\*) RBD:

El administrador municipal (s) acompaña en su respuesta los decretos de nombramiento de los docentes objetados en este punto.

Efectuado un análisis a los decretos alcaldicios aportados en esta oportunidad respecto de los 6 trabajadores objetados, se determinó que en todos ellos figura una cantidad de horas menor a las efectivamente rendidas a la Superintendencia de Educación, para el período analizado, sin que al efecto el municipio acredite los ajustes pertinentes a la





mencionada rendición, por lo que mientras ello no ocurra, corresponde mantener la observación planteada.

b) Por su parte, analizados los acuerdos contractuales de los trabajadores contratados bajo el Código del Trabajo, y que fueron incorporados en la rendición de cuentas de la subvención estatal del año 2016, en el rubro de administración central, se evidenció que, en todos ellos, no consta que las horas convenidas sean para ejecutar tareas relacionadas con la administración de los Programas de Mejoramiento Educativo, de aquellos planteles de enseñanza adheridos a dicha subvención, por cuanto no precisan a qué fondos serán cargados tales desembolsos. El desglose consta en el siguiente cuadro:

N° RUT	NOMBRE	FUNCIÓN	HORAS SEP POR MES	MONTO RENDIDO \$
		Analista y estudio de convivencia escolar	22	7.458.254
		Encargado de arte y cultura	44	14.521.713
		Asistente curricular	44	13.121.319
		Asistente de convivencia escolar	44	13.141.417
		Encargada de ciencia y tecnología	44	13.141.417
		Analista desarrollador de proyectos y programas de educación	44	5.927.348
	TOTAL			67.311.468

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo y decretos alcaldicios proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta.

El administrador municipal (s) en su respuesta, reconoce que los funcionarios identificados en la tabla precedente fueron erróneamente cargados a la plataforma de rendiciones de la Superintendencia de Educación, situación que se encuentra en proceso de corrección, para el período 2015-2016.

Sin perjuicio de lo informado por el municipio, y mientras no se acredite la corrección de las rendiciones de cuentas del año 2016, ante la Superintendencia de Educación, la observación formulada se mantiene.

Conforme los puntos 2.1 y 2.2, precedentes, cabe recordar que los ingresos y pagos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias y previsionales, conforme a lo establecido en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, hecho que en la práctica no se acreditó de manera completa.





Por su parte, el artículo 2° de la referida resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, prevé que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingreso, egreso y traspasos; con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados; y, además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los egresos de los fondos respectivos.

En cuanto al Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos 2016-2017, de la Superintendencia de Educación, en su numeral 9 señala que todos los desembolsos que realice el sostenedor para garantizar la operación y funcionamiento del establecimiento, deben contar con el debido respaldo de la documentación original que justifique y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

2.3 Horas rendidas en exceso a los fondos de la ley N° 20.248 por conceptos remuneratorios.

A su turno, se observaron gastos rendidos en exceso por concepto de remuneraciones, por la suma de \$ 11.157.423, debido a que en la rendición efectuada a la Superintendencia de Educación se incorporó la totalidad de las remuneraciones de 63 funcionarios, en circunstancias, que correspondía haberse cargado solamente las horas asignadas a los recursos SEP del período auditado, las que fueron confirmadas en los contratos de trabajo respectivos. El detalle se presenta en el Anexo N° 8.

El administrador municipal (s) en su oficio de respuesta, expresa que el monto objetado por \$ 11.157.423, se encuentra erróneamente imputado a los fondos SEP, manifestando que será incorporado al proceso de rectificación ante la Superintendencia de Educación. No obstante, y mientras ello no se concrete, la observación formulada se mantiene.

2.4 Asignaciones erróneamente imputadas a la Subvención Escolar Preferencial.

De la revisión efectuada a los antecedentes tenidos a la vista de 42 funcionarios que cumplieron labores de docente de aula, en particular, las liquidaciones de sueldo y libros de remuneraciones aportados por el Departamento de Educación Municipal, así como las asignaciones rendidas a la Superintendencia de Educación, para el período examinado, se determinó que esa municipalidad financió con cargo a los fondos SEP, la suma de \$ 738.464, por conceptos remuneratorios, tales como: seguro de cesantía a docentes contratados por el estatuto docente, y gastos asociados al Programa de Integración Escolar, PIE, en circunstancias que su financiamiento no corresponde a este concepto. El detalle consta en el Anexo N° 9.

XV



Precisado lo anterior, y en lo que atañe al seguro de cesantía, por un total de \$ 712.716, es dable manifestar, que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 13.780, de 2013, concluyó que a los profesionales de la educación no les asiste el derecho al mismo, por cuanto el artículo 1° de la ley N° 19.728, que Establece un Seguro de Desempleo, consagra dicho beneficio a favor de los empleado dependientes regidos por el Código del Trabajo, por lo que en la especie, no aplicaría dicho beneficio.

Por su parte, conforme al criterio contenido en los dictámenes N° 64.203, de 2012, y 94.182, de 2014, ambos de esta Contraloría General, el personal docente y asistente de la educación contratado en el marco de un PIE, no podría ser financiado, además, con cargo a los recursos SEP, porque los proyectos realizados en el marco del PIE, tienen financiamiento específico, por lo que el monto de \$ 25.748, no debió ser incorporado a la rendición presentada bajo esta subvención estatal:

El administrador municipal (s) reconoce en su respuesta que, efectivamente, el monto objetado se encuentra erróneamente imputado a dicha subvención, por lo que acompaña en esta oportunidad el memorándum del jefe de Educación ordenando corregir dichas imputaciones, y los traspasos de fondos a la cuenta corriente habilitada para dichos efectos.

Sin perjuicio de lo señalado por esa autoridad comunal, y mientras no se concrete que la suma objetada fue restituida a la cuenta corriente de la subvención estatal y ajustada a la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, la objeción planteada se mantiene.

#### 2.5 Registro contable.

Tal como se indicara en el punto 1.3 del presente acápite, los gastos relacionados a la Subvención Especial Preferencial fueron registrados en cuentas extrapresupuestarias del grupo 114-05 "Aplicación de Fondos en Administración", vulnerando lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta sobre este punto, y tratándose de una situación consolidada no susceptible de ser regularizada para el período auditado, se mantiene lo observado.

#### Rendición.

En relación con la materia, cabe recordar que el artículo 7°, letra a), de la mencionada ley N° 20.248, obliga al sostenedor a presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública, y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial y de los demás aportes



contemplados en esa ley. Dicho informe deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esa ley.

En este contexto, es menester expresar que la letra b) del artículo 49, del Título III, de la aludida ley N° 20.529, consigna para la citada Superintendencia, su atribución de fiscalizar la rendición de la cuenta del uso de todos los recursos, públicos y privados, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Conforme el examen efectuado, se evidencias las siguientes situaciones:

3.1 Rendición de cuentas de los recursos percibidos y aplicados por la subvención de la ley N° 20.248.

Mediante el oficio N° 1.499, de 7 de agosto de 2017, la Superintendencia de Educación informó que la Municipalidad de Recoleta rindió, para el período 2016, desembolsos por la suma de \$ 1.259.053.527, cifra que incluyó gastos por concepto de remuneraciones ascendentes a \$ 1.040.775.086, y otros gastos por \$ 218.278.441, incluyendo la administración central en cada una, para la implementación de las acciones comprendidas en los Planes de Mejoramiento Educativo.

En este contexto, es del caso informar que los desembolsos observados en los puntos 2.1, gastos no acreditados, 2.2 gastos insuficientemente acreditados, 2.3, montos rendidos en exceso por concepto remuneratorio, y 2.4, asignaciones erróneamente imputadas a la subvención en estudio, de este capítulo, por las sumas de \$11.381.749, \$174.971.665, \$4.579.000, \$3.490.191, \$67.311.468, \$11.157.423, y \$738.464, que corresponden a los ítems de otros gastos y remuneraciones, fueron incluidos en la rendición de cuentas del año 2016 efectuada por el Departamento de Educación de esa entidad municipal a la Superintendencia de Educación, sin que al efecto se acreditara el uso de los recursos, o que estos fueron erróneamente imputados a la subvención bajo análisis.

El administrador municipal (s) argumenta en su respuesta, en síntesis, que esa entidad municipal se encuentra en proceso de rectificar las rendiciones de cuentas que se presentará a la Superintendencia de Educación, ello en el marco de la instrucción emitida por esa entidad, a través del ordinario N° 203, de 1 de febrero de 2018, y que dice relación con las rendiciones de cuentas efectuadas entre los períodos 2008 y 2016. Lo anterior, permitirá aumentar sustantivamente los desembolsos efectuados, y los ajustes a los saldos, y una vez que la Superintendencia de Educación entregue su informe final respecto de tales rectificaciones, se procederá a imputar correctamente a las cuentas pendientes, ajustando de manera definitiva las observaciones efectuadas por este Organismo de Control.

d J



Los argumentos esgrimidos por esa municipalidad y la documentación aportada en esta oportunidad, permiten levantar las observaciones formuladas respecto del punto 2.2.1, literales a) y b), por un total de \$ 3.569.000, no obstante, se mantienen todas aquellas objeciones contenidas en los puntos 2.2.1, letra c), 2.2.2, 2.3 y 2.4, mientras no se concreten las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación, para el período analizado.

3.2 Gastos asociados erróneamente a un establecimiento educacional y rendido a la Superintendencia de Educación.

Los decretos de pago Nºs 1.158 y 1.160, ambos de 2016, fueron erróneamente rendidos con cargo a la Escuela República del Paraguay, RBD 8546-4, en circunstancias, que tales gastos correspondían haber sido cargados al establecimiento educacional Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta la solicitud de pedido de materiales Nºs 11084 y 11085, ambos de 2016, respectivamente, situación que además, fue confirmada por la Sección de Administración y Finanzas, a través del correo electrónico, de 8 de marzo, de 2018. El detalle es el siguiente:

	TOTAL		1.925.000	4- 10-5	7-0-6	
1.160 28-04-16	604 01-10-15	Transportes González Ltda.	1.050.000	Traslado salida pedagógica	Escuela República del Paraguay	Escuela Sargento 2° Daniel Rebolledo
1.158 28-04-16	603 01-10-15	Transportes González Ltda.	875.000	Traslado salida pedagógica	Escuela República del Paraguay	Escuela Sargento 2° Daniel Rebolledo
DECRETO DE PAGO N°/FECHA	FACTURA N°/FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$	CONCEPTO	RENDIDO A	RENDICIÓN SEGÚN FACTURA

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos de los gastos rendidos por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, proporcionada por la Superintendencia de Educación, y los decretos de pago proporcionados por el referido departamento.

El administrador municipal (s) argumenta en su respuesta que, esa entidad edilicia procederá a declarar el gasto a la Superintendencia de Educación, una vez concluido el proceso de rectificación que se encuentra en desarrollo.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad comunal, y mientras no se acredite la rectificación de las rendiciones de cuentas del año 2016, la observación se mantiene.





- 3.3 Rendición de gastos correspondientes a otros períodos.
- 3.3.1 En otros gastos.

Se constató que el Departamento de Educación Municipal incorporó, en la rendición de cuentas informada a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, adquisiciones de bienes y servicios que fueron adquiridos en períodos anteriores al mes de noviembre del año 2015, por la suma de \$ 71.539.168, por lo que no corresponde sean cargadas en el período auditado. El detalle consta en el Anexo N° 10.

#### 3.3.2 En Administración Central.

Seguidamente, de la revisión a los antecedentes tenidos a la vista, en particular, los decretos de pago y sus respaldos, los que totalizan \$ 501.632, así como los documentos declarados en la rendición efectuada a la subvención estatal, se detectó el pago de 3 facturas, en que sus fechas de emisión corresponden a un período anterior al del examinado, por tanto, no debieron ser incorporadas en la rendición de esa anualidad. El detalle es el siguiente:

N° D.P*	FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA	MONTO \$
928	31-03-2016	Makroprint-Chile S.A	1163	22-07-2015	321.562
1.013	11-04-2016	Maxi Publicidad Limitada	3576	7-10-2015	90.035
1.012	11-04-2016	Maxi Publicidad Limitada	3579	8-10-2015	90.035
10 14 1		TOTAL			501.632

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos y la documentación de respaldo original proporcionada por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta. \*D.P: Decreto de pago.

Respecto a los puntos 3.3.1 y 3.3.2 cabe hacer presente, que de acuerdo a lo señalado en el punto 3.4, denominado Oportunidad de la Rendición de Gastos, del Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos Públicos destinados a Educación 2016-2017, emitido por la Superintendencia de Educación, los sostenedores debían rendir cuenta sólo de los documentos efectivamente pagados en el período a rendir, aceptando declarar documentos con fechas de noviembre del año 2015 al 31 de diciembre del año 2016, por lo que tales desembolsos no correspondían haber sido incorporados para este último período.

El administrador municipal (s) expresa en su respuesta que se procederá a declarar los gastos objetados en los años pertinentes, en el proceso de rectificación ante la Superintendencia de Educación, el cual se encuentra en desarrollo.



Lo expresado por esa jefatura comunal no desvirtúa lo objetado, y mientras no se efectúen las correcciones pertinentes, se mantiene la observación.

3.4 Visación de la rendición de cuentas de los recursos SEP 2016.

Cabe recordar que, de acuerdo al artículo 7°, letra a), inciso final, de la ley N° 20.248, cada rendición de cuentas de los recursos de la subvención en comento debe llevar la firma del director del establecimiento educacional correspondiente, mediante la cual se confirmará el visto bueno de éste frente a lo presentado por el sostenedor, previo conocimiento del consejo escolar respectivo.

En efecto, la entidad no proporcionó información que dé cuenta de dicho trámite en relación con la totalidad de los planteles educacionales, con excepción del Liceo Paula Jaraquemada respecto del cual acreditó tal procedimiento con la documentación pertinente, por lo que no se cumplió a cabalidad la citada normativa para los restantes colegios.

Sobre lo observado la autoridad comunal, no se pronuncia, por lo que se mantiene lo inicialmente observado.

3.5 Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Tal como se indicara anteriormente, el total de ingresos del período fiscalizado, por concepto de la Subvención Escolar Preferencial 2016, ascendió a \$ 2.193.973.820.

Luego, al sumar el remanente de los recursos provenientes del año anterior ascendente a \$ 1.875.582.901, y los ingresos percibidos en el año 2016, por la suma de \$-2.193.973.820, permite determinar un saldo disponible para esa anualidad de un total de \$ 4.069.556.721, de lo cual se rindió la suma de \$ 1.259.053.527, quedando un saldo sin ejecutar de \$ 2.810.503.194, conforme se desglosa en el cuadro siguiente:

REMANENTE SEP AÑO 2015	INGRESOS PERCIBIDOS AÑO 2016 \$	GASTOS - RENDIDOS AÑO 2016 \$	SALDO SEP AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 \$
1.875.582.901	2.193.973.820	1.259.053.527	2.810.503.194

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

3.6 Saldo en cuenta corriente exclusiva Subvención Escolar Preferencial.

La auditoría practicada permitió establecer que al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente N° 35413701, del Banco de Crédito e Inversiones, habilitada por la entidad edilicia para el manejo exclusivo de





fondos SEP, registraba un saldo de \$ 71.379.350, monto que no cubre el saldo sin utilizar de \$ 2.810.503.194, por los recursos de la ley N° 20.248. En otros términos, la cuenta corriente a esa data tuvo un diferencial de \$ 2.739.123.844, que al no existir en la cuenta corriente única dispuesta al efecto para la administración de los fondos de la SEP, habrían sido ejecutados en una finalidad distinta de la establecida en dicha ley.

El administrador municipal (s) señala en su respuesta que la ley N° 20.248 permite el pago de remuneraciones, por lo que la afirmación "habrían sido ejecutados con una finalidad distinta de la establecida en dicha ley", no se sostendría, ilustrando en una tabla resumen los movimientos del año 2016 de la cuenta corriente N° 35413701, Fondos Ley SEP, el que se consolida como sigue:

DESCRIPCIÓN	MONTO \$
Ingresos SEP	2.195.289.769
Otros ingresos	91.683.808
Total ingresos	2.286.973.577
Otros gastos	-280.638.319
Traspaso cotizaciones	-506.137.576
Gastos por remuneraciones	-1.457.445.134
Total de gastos	-2.244.221.029
Saldo libro mayor cuenta banco	42.752.548
Cheques girados y no cobrados al 31-12-2016	28.626.802
Saldo cuenta corriente al 31-12-2016	71.379.350

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Agrega, que los gastos por remuneraciones asociadas a la ley N° 20.248, son girados desde la cuenta corriente N° 35413701, perteneciente a la aludida subvención y transferidos a la cuenta corriente N° 10560866, Fondos Generales, y luego a la cuenta corriente N° 10560874, Fondos de remuneraciones, para finalizar con el abono a los funcionarios del DAEM, por intermedio de la cuenta corriente N° 25565249, todas del Banco de Créditos e Inversiones.

A su vez, indica que el gasto informado en el cuadro precedente es superior a lo rendido (\$ 1.259.053.527), en \$ 985.167.502, situación a regularizar en la rectificación de rendición de cuentas fase 2, ante la Superintendencia de Educación, una vez concluido el proceso de rendiciones de la citada subvención del año 2017.

Al respecto cabe indicar que la información proporcionada en esta oportunidad sobre las remuneraciones pagadas con recursos de la subvención estatal, durante el año 2016, no coincide con los antecedentes aportados por el municipio en el transcurso de la auditoría, información que fue

48



analizada por esta Entidad de Control y sirvió de base para formular dicha observación.

Asimismo, en armonía con lo concluido en la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 21.894, de 2015, de esta Entidad de Control, sólo en la medida que las funciones convenidas con los empleados que se contrate, se encuentren relacionadas directa y necesariamente con las acciones y metas específicas de los planes de mejoramiento educativo de los respectivos establecimientos, podrán ser financiadas con los fondos de la ley N° 20.248, sin embrago, su cumplimiento no ha sido posible establecer en esta oportunidad.

Enseguida, cabe recordar que el dictamen N° 64.203, de 2012, señala que no resulta procedente que la Subvención Escolar Preferencial sea destinada a solventar componentes de las remuneraciones de los docentes y de los asistentes de la educación, contratados con arreglo al artículo 8° bis de la ley N° 20.248, cuando se trate de asignaciones o bonificaciones cuyo financiamiento tenga su origen en otras subvenciones especiales, destinadas específicamente a tales estipendios.

Precisado lo anterior, y sin perjuicio de lo informado por la entidad comunal, y mientras no se acredite la rectificación de las rendiciones de cuentas históricas de los recursos de la ley N° 20,248, se mantiene la observación. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia deberá disponer un proceso disciplinario, para dilucidar los hechos y establecer las responsabilidades administrativas que procedieren, remitiendo copia de la resolución que ordene la instrucción del sumario respectivo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente oficio.

#### 3.7 Gastos efectuados por establecimiento educacional.

El examen efectuado a la rendición de cuentas correspondiente al año 2016, presentada por el Departamento de Educación Municipal a la Superintendencia de Educación, determinó que los desembolsos incurridos por los 16 establecimientos educacionales de la comuna ascendieron a \$1.259.053.527, lo que equivale a un 57,4% del total de los ingresos percibidos por dicho concepto, esto es, \$2.193.973.820, durante el período analizado, quedando un remanente sin utilizar de \$934.920.293. No obstante, y tal como se analizara en los puntos 3.5 y 3.6 precedentes, la cuenta corriente habilitada para tales efectos, no cubre el saldo sin utilizar de los planteles educacionales adscritos a dicha subvención estatal. El detalle se ilustra en la siguiente tabla:

		PERÍOD	* 0/	
RBD*	ESTABLECIMIENTO	MONTO INGRESADO \$	MONTO GASTADO \$	DESEMBOLSO RENDIDO
8546-4	Escuela República del Paraguay	359.013.133	197.420.353	55,0





		PERÍOD	0 2016	% DESEMBOLSO RENDIDO	
RBD* \	ESTABLECIMIENTO	MONTO INGRESADO \$	MONTO GASTADO \$		
8510-3	Liceo Paula Jaraquemada	67.221.963	38.220.184	56,9	
8494-8	Liceo Valentín Letelier	76.550.242	39.063.346	51,0	
10307-1	Escuela Rafael Valdivieso	149.211.205	84.303.530	56,5	
10306-3	Escuela Municipal Hermana María Goretti	78.341.961	44.355.791	56,6	
10302-0 ′	Escuela Anne Eleonor Roosevelt	93.191.280	59.250.641	63,6	
10300-4	Escuela Marta Colvin	72.394.038	38.348.731	53,0	
10291-1	Escuela Víctor Cuccuini	108.839.781	66.266.499	60,9	
10270-9	Centro Educacional Escritores de Chile	168.625.324	90.895.696	53,9	
10268-7	Escuela Puerto Rico	143.982.903	98.176.717	68,2	
10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz	109.771.832	65.910.334	60,0	
10262-8	Escuela España	171.614.292	105.497.946	61,5	
10257-1	Escuela Sargento 2° Daniel Rebolledo	177.249.671	111.992.738	63,2	
10255-5	Complejo Educacional Juanita Fernández Solar	170.654.223	87.007.381	51,0	
10254-7	Centro a José Miguel Carrera	58.262.283	26.686.506	45,7	
10252-0	Liceo Arturo Pérez Canto	189.049.689	105.707.134	55,9	
1.9	TOTALES	2.193.973.820	1.259.053.527	57,4	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos de los gastos rendidos por la Municipalidad de Recoleta, y proporcionada por la Superintendencia de Educación mediante el oficio N° 1.499, de 7 de agosto de 2017.

\*RBD: Rol Base de Datos.

La autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta sobre este punto, en consecuencia, se mantiene.

Por su parte, para las objeciones planteadas en el capítulo III, examen de cuentas, puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.7 del presente informe, la Directora Regional de la Superintendencia de Educación Región Metropolitana, en su respuesta expresa que instruyó a la Dirección Regional Metropolitana de esa Superintendencia, la fiscalización de las materias objetadas, cuyos resultados serán comunicados a esta Entidad de Control, y en tanto ello no se concrete, se mantienen las objeciones representadas.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

 Contratación de servicios adquiridos bajo la modalidad de trato directo sin fundamento y decreto alcaldicio sin publicar.

La Municipalidad de Recoleta autorizó mediante decreto alcaldicio N° 147, de 21 de enero, de 2015, la contratación directa con el proveedor Asesoría Deportiva HP Limitada, por un monto de \$ 18.150.000, con pago parcializado de 3 cuotas de \$ 6.050.000, cada una, invocando la causal contemplada en el artículo 10, numeral 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del

XY



Ministerio de Hacienda, que señala que procede tal modalidad cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, sin embargo, no consta la documentación que acredite la concurrencia de haber utilizado dicha modalidad de contratación, de los cuales, en la presente auditoría se revisó el 3<sup>er</sup> estado de pago de la contratación, correspondiente al período bajo examen.

En efecto, no se adjuntaron los antecedentes que den cuenta de una demostración efectiva y documentada de los motivos que justificaron aplicar el trato directo, lo que también fue observado por la Dirección de Control de esa entidad, mediante el memorándum N° 416/16, de 16 de marzo de 2016.

DECRETO DE MONTO PAGO Nº/FECHA \$		PROVEEDOR	DETALLE "	DECRETO DE PAGO Nº/FECHA	
2347 21-08-16	6.050.000	Asesoría Deportiva HP Limitada	Estado de pago N° 3 Clínica de tenis	[ [ [ [ ] ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de págos y la documentación de respaldo original proporcionada por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Sobre lo expuesto, se debe hacer presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la preceptiva cuya utilización se pretende (aplica dictámenes Nºs 69.865, de 2012, y 91.012, de 2016, de esta Entidad de Control).

El administrador municipal (s) manifiesta, en lo que interesa, que la modalidad de trato directo sí fue aplicable, sin embargo, la causal invocada no fue la procedente, al esgrimir el literal "e" del N° 7 del artículo 10 del Reglamento de Compras, en vez de fundarlo en el literal "f", del mismo numeral y artículo –regla que alude a razones de confianza y seguridad que se deriven de la experiencia comprobada del proveedor-. No obstante, cumple con hacer presente que conforme a la letra f), invocada en esta oportunidad, en tal caso la autoridad debe justificar que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, demostración o justificación que en la especie no aconteció. Luego, tratándose de una situación consolidada para el período revisado, procede mantener la objeción.

Además, cabe señalar que la referida resolución N° 147, de 2015, no fue publicada en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, vulnerando el artículo 57, letra d), N° 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda

51



El administrador municipal (s) pronuncia sobre esta observación, por lo que se mantiene.

Resoluciones que adjudican licitaciones públicas sin publicar.

De la revisión practicada a los decretos que adjudicaron las propuestas públicas relacionadas con adquisiciones referidas a la Subvención Escolar Preferencial, en el período examinado, se verificó que los citados actos administrativos no fueron publicados en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, conforme lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 7, del reglamento de la ley N° 19.886. El detalle es el siguiente:

DECRETO DE PAGO Nº/FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	ID N°	RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA SIN PUBLICAR N°/FECHA	
675	Alfredo Albornoz	Taller deportivo Escuela Sargento 2° Daniel Rebolledo	1394-49-L115	3.855 21-08-2015.	
18-03-2016	González	Taller deportivo Escuela Puerto Rico	1394-50-L115	3.832 20-08-2015	
1147	Eduentretención	Salida pedagógica	1394-87-L115	4.656	
27/04/2016	Dos S. A.	Escuela España		2-11-2015	
1535 -	Fundación Mar	Salida pedagógica	1394-85-L115	4.655	
30/05/2016	de Chile	Escuela Puerto Rico		2-05-2015	
2520	Alfredo Albornoz	Salida pedagógica	1394-240-L116	3.236	
30/09/2016	González	Escuela Puerto Rico		-20-09-2016	
3097	Comercializadora	Congreso	1394-245-L116	2.710	
20/12/2016	Agustina Ltda.	Estudiantil		11-08-2016	
3160 23/12/2016	Eduentretención Dos S. A	Salida pedagógica	1394-239-L116	2.640 5-08-2016	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos y la documentación de respaldo original proporcionada por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

El administrador municipal (s) manifiesta en su respuesta que, el equipo de la unidad de adquisiciones fue reemplazado en su totalidad, existiendo en la actualidad personal idóneo que cumple la normativa sobre compras públicas, añadiendo que las resoluciones observadas sí se emitieron. adjuntando al efecto copia de ellas.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos y considerando que las resoluciones no se encuentran publicadas en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, y tratándose de una situación consolidada no factible de corregir para el período auditado, se mantiene lo observado.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Recoleta ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las



situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 211, de 2018, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspecto de control interno, numeral 9, letra b), en lo concerniente a las dependencias del DAEM ubicadas en El Manzano N° 538 y sus condiciones sanitarias y de seguridad; capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.2, letra b), referido a la falta de acreditación del funcionamiento del Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Puerto Rico; y, capítulo III, examen de cuentas, puntos 1.4, referido a la entrega de comprobantes de ingreso; 2.2.1, letras a), salidas pedagógicas, por la suma de \$ 1.028.000; b) arriendo de buses, por el monto de \$ 2.541.000; y, c) sobre la omisión de las rendiciones de cuentas de los fondos entregados a directores de establecimientos educacionales sin rendir, se dan por subsanadas o levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que les rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

En relación a lo objetado en el capítulo III, examen de cuentas, puntos 2.1, letra b), remuneraciones erróneamente imputadas a la Subvención Escolar Preferencia, ascendente a \$ 174.971.665; 2.2.1; letra c), fondos entregados a directores de establecimientos educacionales sin rendir, por \$1.010.000; 2.2.2, letra a), no consta la acreditación de las horas rendidas respecto de 6 funcionarios, por la suma de \$3.490.191; 2.2.2, literal b), funcionarios rendidos en administración central, por el monto de \$67.311.468; 2.3, horas rendidas en exceso a los fondos de la ley Nº 20.248 por conceptos remuneratorios, por \$11.157.423, 2.4, asignaciones erróneamente imputadas a la subvención estatal, por \$738.464; 3.3.1 y 3.3.2, rendición de gastos que correspondían ser rendidos en otros períodos, por las sumas de \$71.539.168 y \$ 501.563, (todas AC)<sup>1</sup>, la entidad comunal deberá rebajar de la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, las cifras antes anotadas, restituyendo tales sumas a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, realizando los ajustes contables respectivos, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluará la posibilidad de deducir el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ellosin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

2. En cuanto a lo señalado en el acápite III, examen de cuentas, punto 2.1, letra a), sobre contratos de trabajo y decretos



<sup>1</sup> AC, observación altamente compleja, inexistencia de documentación de respaldo o con errores; rendiciones presentadas con adulteración.



alcaldicios no proporcionados, por \$ 11.381.749, (AC)², la entidad comunal deberá informar y acreditar las horas y el gasto asociado a la Subvención Escolar Preferencial de los casos objetados, y si procede efectuar las rectificaciones correspondientes en la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para ese período, restituyendo dicho monto a la cuenta corriente habilitada para tales efectos, en conjunto con los ajustes contables respectivos, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, sin que ello se concrete, esta Il Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluara la posibilidad de deducir el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

3. A su turno, acerca de lo establecido en el acápite III, examen de cuentas, puntos 3.6 saldo en la cuenta corriente exclusiva Subvención Escolar Preferencial, y 3.7 gastos efectuados por establecimiento educacional, (ambas AC)³, la entidad comunal deberá aclarar documentadamente la suma de \$ 2.739.123.844, o en su defecto, efectuar la restitución a la cuenta corriente habilitada por ese municipio para la administración de los fondos de la subvención SEP, lo que deberá ser acreditado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia deberá disponer un proceso disciplinario, para dilucidar los hechos y establecer las eventuales responsabilidades administrativas que procedieren, remitiendo copia de la resolución que ordene la instrucción del sumario respectivo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente oficio.

4. Acerca de lo indicado en el capítulo III, examen de cuentas, punto 3.2, gastos asociados erróneamente a un establecimiento educacional, por el monto de \$ 1.925.000, (AC)<sup>4</sup>, la entidad edilicia deberá rectificar la cifra objetada en la rendición de cuentas efectuadas a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, imputando tales desembolsos al plantel de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta la solicitud de pedido de materiales Nºs 11084 y 11085, ambos de 2016, respectivamente, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. En relación a la situación advertida en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, sobre el Reglamento Interno de Estructura y Organización desactualizado, (MC)<sup>5</sup>, la Dirección de Control del

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> AC, observación altamente compleja, inexistencia de documentación de respaldo o con errores; rendiciones presentadas con adulteración.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> AC, observación altamente compleja, inexistencia de documentación de respaldo o con errores; rendiciones presentadas con adulteración.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> AC, observación altamente compleja, inexistencia de documentación de respaldo o con errores; rendiciones presentadas con adulteración.

MC, observación medianamente compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



municipio deberá actualizar dicho instrumento, incorporando las dependencias que no figuran en él, y sancionarlo mediante el respectivo decreto alcaldicio, acorde a lo previsto en el artículo 31, de la citada ley N° 18.695 y además, proceder a su publicación en su página web según lo prescrito en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285.

6. Seguidamente, para el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5, sobre falta de póliza de fidelidad funcionaria de algunos directores, (MC)<sup>6</sup>, la Dirección de Control de esa entidad municipal deberá disponer las medidas de control necesarias para que los directores de los establecimientos educacionales adscritos a la Subvención Escolar Preferencial rindan la fianza regulada en el artículo 68 de la ley N° 10.336.

7. En lo atingente a lo expresado en el enunciado acápite I, numeral 6, referido a la falta de segregación de funciones en la Oficina de Tesorería del Departamento de Educacional Municipal, (C)<sup>7</sup>, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo consignado en los numerales 54 y 55, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, cautelando que el personal que se desempeñe en la mencionada oficina, disponga de distintos funcionarios para que ejerzan las actividades que se relacionan con el uso de la cuenta corriente y la revisión de la misma.

8. Tratándose de lo analizado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 7, relacionado con la falta de firmas autorizadas en algunos decretos de pago, (C)<sup>8</sup>, esa autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, procurar que dichos documentos cuenten con las aprobaciones correspondientes, según lo establece el decreto alcaldicio N° 180, de 2015, sobre delegación de facultades, como también el artículo 20, letra b), de la referida ley N° 18.695.

9. Con respecto a lo señalado en el citado acápite I, aspectos de control interno, numeral 8, sobre sumarios pendientes de finalizar (MC)<sup>9</sup>, el municipio deberá cumplir con los plazos de tramitación establecidos en los artículos 124, inciso tercero y siguientes, y 133, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, como también, el artículo 141 de la mencionada lev.

 Acerca de lo señalado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 9, letra a), relacionado con el inventario de los bienes desactualizado, (MC)<sup>10</sup>, la Dirección de Control de esa entidad deberá,

<sup>10</sup> MC, observación medianamente compleja, inexistencia de bienes inventariados.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> MC, observación medianamente compleja, otros incumplimientos legales o reglamentarios.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> C, observación compleja, concentración de funciones en una unidad o funcionario de la entidad.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> C, observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> MC, observación medianamente compleja, deficiencias en el control de sumarios.



actualizar su registro de inventario conforme lo establece el Reglamento de Inventarios, aprobado por decreto alcaldicio N° 3.634, de 28 de diciembre de 2017.

11. En cuanto a lo representado en el acápite II, examen de la materia auditada, punto 1.1.1, sobre falta de constancia de solicitud de renovación de convenio en el plazo que indica la norma, (MC)<sup>11</sup>, y el no cumplimiento del 70 % de las subvenciones y aportes recibidos, (C)<sup>12</sup>, esa entidad comunal deberá implementar las medidas de control para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a los requisitos copulativos estipulados en las letras a), b) y c), del artículo 7° bis, de la mencionada ley N° 20.248.

12. Sobre lo analizado en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.2, letra a), sobre falta de presentación a la Comunidad Escolar de un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de la Subvención Escolar Preferencial en los establecimientos educacionales Escuela Puerto Rico, Escuela Rafael Valdivieso y Escuela España, (LC)<sup>13</sup>, la municipalidad deberá adoptar las acciones que permitan, en los próximos períodos educacionales, el cabal acatamiento de los compromisos dispuestos en el artículo 7°, entre otros, literal a), de la ley N° 20.248.

13. Para lo expresado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, que alude a la falta de inscripción en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo de los proveedores Ricardo Correa Soto y Compañía Limitada y Enred Chile Educación Limitada, (MC)<sup>14</sup>, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 30 de la citada ley N° 20.248.

14. Acerca de lo objetado en el enunciado capítulo II, punto 4.2, gastos de remuneraciones en administración central,(C)<sup>15</sup>, esa autoridad comunal deberá gestionar que las horas convenidas en los contratos bajo el Código del Trabajo, y rendidos con recursos de la subvención estatal, sean para ejecutar tareas relacionadas con la administración de los Programas de Mejoramiento Educativo de aquellos planteles de enseñanza adheridos a dicha subvención, conforme lo establece el numeral 7.2, "Gastos de Administración Central SEP", del Manual de Cuentas para la Rendición de Cuentas 2016 y 2017, de la Superintendencia de Educación.

15. En lo que toca al numeral 6 del capítulo II, sobre validación en terreno, (MC)<sup>16</sup>, esa municipalidad deberá considerar lo dispuesto en el artículo 25 del decreto N° 235, de 2008, del MINEDUC, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.248, en orden a que "El 100% de los recursos

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> MC, observación medianamente compleja, incumplimiento del convenio de transferencias.

<sup>12</sup> C, observación compleja, incumplimiento del convenio de transferencias.

<sup>13</sup> LC, observación levemente compleja, incumplimiento del convenio de transferencias.

<sup>14</sup> MC, observación medianamente compleja, falta de procedimientos administrativos.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> C, observación compleja, incumplimiento del convenio de transferencias.

<sup>16</sup> MC, observación medianamente compleja, incumplimiento del convenio de transferencias



de la subvención escolar preferencial se destinarán al Plan de Mejoramiento Educativo y sus actividades asociadas", criterio consignado en el dictamen N° 82.054, de 2013, de este Organismo de Control.

16. Referente a lo planteado en el capítulo III, examen de cuentas, puntos 1.3 y 2.5, sobre registro contable de ingresos y gastos, respectivamente, (ambas C)<sup>17</sup>, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

17. En cuanto a lo informado en el capítulo III, examen de cuentas, punto 3.4, referido a la visación de la rendición de cuentas de los recursos SEP 2016, (MC)<sup>18</sup> esa entidad edilicia deberá actuar con estricto apego a lo previsto en el artículo 7°, letra a), inciso final, de la ley N° 20.248, en el sentido de que las rendiciones de los establecimientos educacionales sean visadas por sus directores.

18. En relación a lo objetado en el capítulo IV, otras observaciones, numerales 1 y 2, sobre falta de fundamento de trato directo y ausencia de publicación de resoluciones que adjudican las licitaciones públicas, (todas MC)<sup>19</sup>, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, demostrar efectiva y documentadamente las causales invocadas para las adquisiciones directas, atendido el carácter excepcional de esta modalidad de compra, además de publicar las resoluciones que las fundamentan y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto a los dictámenes N°s 69.865, de 2012, y 91.012, de 2016, de esta Entidad de Control, como también al artículo 57 letras d) N° 1 y b) N° 7, del reglamento de la ley N° 19.886.

19. En lo referido al capítulo II, punto 1.1.1, sobre verificación de los requisitos para acceder a la renovación del convenio, (C)<sup>20</sup>, la Secretaría Regional Ministerial deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° bis, de la mencionada ley N° 20.248, renovando los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, conforme lo establecido en ese cuerpo normativo.

20. A su turno, en cuanto a lo expresado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, sobre fiscalizaciones realizadas por la Superintendencia de Educación, (C)<sup>21</sup>, esa entidad deberá de informar de los resultados y las medidas adoptadas respecto del proceso administrativo instruido a través de la resolución exenta N° 2.017/PA/13/2531, de 12 de octubre de 2017, por los hechos consignados en el acta de fiscalización

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> C, observación compleja, incumplimiento del convenio de transferencias



<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> C, observación compleja, registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> MC, observación medianamente compleja, incumplimiento del convenio de transferencia <sup>19</sup> MC, observación medianamente compleja, incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> C, observación compleja, incumplimiento del convenio de transferencias.



Nº 171303432, de 2017, efectuada en la Municipalidad de Recoleta, y que dicen relación con la falta de acreditación de los saldos percibidos por la Subvención Escolar Preferencial, los que ascendían -al momento de la revisión- a la suma de \$ 2.810.503.194, lo que deberá ser acreditado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a esta Il Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

21. Seguidamente, en relación a las objeciones planteadas en las conclusiones Nos 1, 2 y 4, (todas AC)<sup>22</sup>, del presente informe, la Superintendencia de Educación deberá informar la autorización y aprobación para que la Municipalidad de Recoleta rebaje de la rendición de cuentas efectuada, para el período 2016, las cifras allí anotadas, y que tales montos sean restituidos a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, dando cuenta documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, en cuanto a las observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo con el formato adjunto en el Anexo N° 11, en un plazo de 60 días hábiles, contando desde la recepción del presente documento, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será del área encargada del control interno en el municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control pondrá a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Organismo de Control, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.

Transcríbase al Alcalde, a la Dirección de Control, a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Recoleta, a la Superintendencia de Educación y a la Subsecretaría de Educación.

Saluda atentamente a Ud.

VIVIAN AVILA FIGUEROA

UNIDAD DE AUDITÓRÍA 1 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

<sup>22</sup> AC, observación altamente compleja, incumplimiento del convenio de transferencias

X



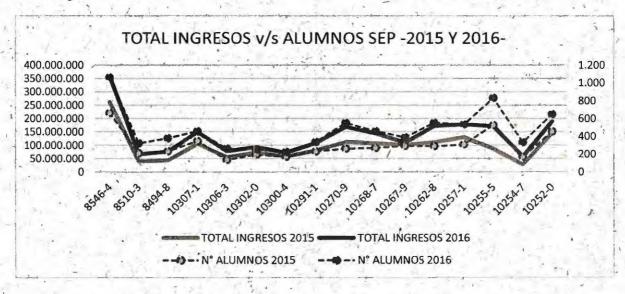
#### ANEXO Nº 1

a.- Cantidad de alumnos beneficiarios respecto de los ingresos asignados por la SEP, para los períodos 2015 y 2016.

RBD*	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	N° ALUMNOS 2015	N° ALUMNOS 2016	TOTAL INGRESOS * 2015 \$	TOTAL INGRESOS 2016.
8546-4	Escuela República del Paraguay	661	1062	261.408.587	359.013,133
8510-3	Liceo Paula Jaraquemada	212	323	39.534.331	67.221.963
8494-8	Liceo Valentín Letelier	234	379	43.327.129	76.550.242
10307-1	Escuela Rafael Valdivieso	347	V 455	105.779.325	149.211.205
10306-3	Escuela Municipal Hermana María Goretti	136	263	55.980.871	78.341.961
10302-0	Escuela Anne Eleonor Roosevelt	197	254	73.368.198	93.191.280
10300-4	Escuela Marta Colvin	169	224	58.358.613	72.394.038
10291-1	Escuela Víctor Cuccuini	232	337	80.979.668	108.839.781
10270-9	Centro Educacional Escritores de Chile	262	550	111.977.231	168.625.324
10268-7	Escuela Puerto Rico	272	455	107.156.757	143.982.903
10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz	295	387	101.917.637	109.771.832
10262-8	Escuela España	290	551	111.738.639	171.614.292
10257-1	Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo	312	532	130.353.154	177.249.671
10255-5	Complejo Educacional Juanita Fernández Solar	523	831	87.248.332	170.654.223
10254-7	Centro Educacional José Miguel Carrera	170	332	27.961.728	58.262.283
10252-0	Liceo Arturo Pérez Canto	453	648	145.633.924	189.049.689
11 1 -	TOTALES	4.765	7.583	1.542.724.124	2.193.973.820

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos de los gastos rendidos por la Municipalidad de Recoleta, y proporcionada por la Superintendencia de Educación mediante el oficio N° 1.499, de 7 de agosto de 2017.

\*RBD: Registro Base de Datos.





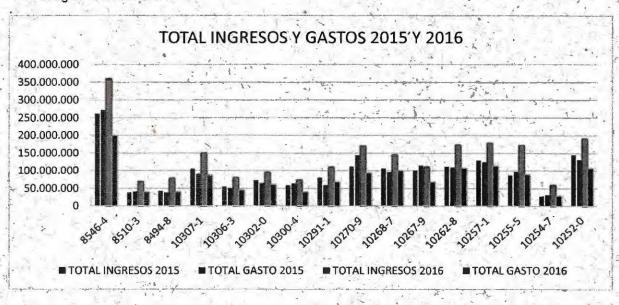


### b.- Comportamiento de los gastos incurridos respecto de los ingresos percibidos por la SEP, para los períodos 2015 y 2016.

	ECTAPI ECIMIENTO	20	15	20	16
EDUCACION.	ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	INGRESOS \$	GASTOS \$	INGRESOS \$	GASTOS \$
8546-4	Escuela República del Paraguay	261.408.587	271.919.838	359.013.133	197.420.353
8510-3	Liceo Paula Jaraquemada	39.534.331	41.691.886	67.221.963	38.220.184
8494-8	Liceo Valentín Letelier	43.327.129	39.489.163	76.550.242	39.063.346
10307-1	Escuela Rafael Valdivieso	105.779.325	89.686.112	149.211.205	84.303.530
T	Escuela Municipal Hermana María		• •	50 0	4
10306-3	Goretti	55.980.871	-51.720.314	78.341.961	44.355.791
10302-0	Escuela Anne Eleonor Roosevelt	73.368.198	65.337.948	93.191.280	59.250.641
10300-4	Escuela Marta Colvin	58.358.613	63.966.497	72.394.038	38.348.731
10291-1	Escuela Víctor Cuccuini	80.979.668	59.587.250	108.839.781	66.266.499
1 2 2 2	Centro Educacional Escritores de	The state of			
10270-9		111.977.231	143.873.618	168.625.324	90.895.696
10268-7	Escuela Puerto Rico	107.156.757	95.772.996	143.982.903	98.176.717
10267-9	Escuela Escritora Marcela Paz	101.917.637	115,170.367	109.771.832	65.910.334
10262-8	Escuela España .	111.738.639	109.691.479	171.614.292	105.497.946
10257-1	Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo	130.353.154	124.340.195	177.249.671	111.992.738
10255-5	Complejo Educacional Juanita Fernández Solar	87.248.332	97.896.516	170.654.223	87.007.381
10254-7	Centro Educacional José Miguel - Carrera	27.961.728	32.260.106	58.262.283	26.636.506
10252-0	Liceo Arturo Pérez Canto	145.633.924	131.739.817	189.049.689	105.707.134
L.	TOTALES	1.542.724.124	1.534.144.102	2.193.973.820	1.259.053.527
% DEL	GASTO RESPECTO EL INGRESO P		99,4		57,3

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos de los gastos rendidos por la Municipalidad de Recoleta, y proporcionada por la Superintendencia de Educación mediante oficio N° 1.499, de 7 de agosto de 2017.

\*RBD: Registro Base de Datos.





### ANEXO N° 2

Validación en terreno en la bodega del Departamento de Educación Municipal Fotografías N° 1 y 2: Piso en mal estado y alfombras sueltas.





Fuente de Información: Fotografías tomadas por la comisión fiscalizadora en terreno.

Fotografías 3 y 4: Conexiones eléctricas inseguras.









#### ANEXO Nº 3

Convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa y su vigencia

RBD*	CONVENIO ORIGINAL			NUIDAD DEL DNVENIO	RENOV	ACIÓN 1 AÑO	CON	NTINUIDAD	1	NO RENOV	ACIÓN CONVENIO -MINEDUC-
TIDD	N°	FECHA .	N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA	MOTIVO DE RECHAZO
10252-0	1.312	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	3.612	29-12-2016	N/A**	N/A	N/A
10262-8	1.312	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	3,612	29-12-2016	N/A	. N/A	N/A
08546-4	. 1.312	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	3.612	29-12-2016	N/A	N/A	N/A
10257-1	1.312	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	3.612	29-12-2016	N/A	N/A	N/A
10267-9	1.312 '	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	3.612	29-12-2016	N/A	N/A	. N/A
10268-7	1.312	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	3,612	29-12-2016	N/A	N/A	N/A
10270-9	1.312	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	3.612	29-12-2016	N/A	N/A	. N/A
10291-1	1.312	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	3.612	29-12-2016	N/A	N/A	N/A
10300-4	1.312	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	3.612	29-12-2016	N/A	N/A	N/A
10302-0	1.312	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	- N/A	N/A	6,283	28-12-2016	No cumple requisito letra c) artículo 7° bis ley N° 20.248
10306-3	1.312	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	3.612	29-12-2016	N/A	N/A	N/A
10307-1	1.312	15-05-2008	397	12-02-2013	2.127	27-08-2015	3.612	29-12-2016	N/A	N/A	N/A
20440-4	1.312	15-05-2008	3.683	- 30.12.2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A -
10255-5	4.334	31-12-2012	N/A	N/A	2.127	27-08-2015	N/A	N/A	7.064	29-12-2017	No cumple requisito letra c) artículo 7° bis ley N° 20.248
10254-7	4.334	31-12-2012	N/A	N/A	2.127	27-08-2015	N/A	N/A	7.064	29-12-2017	No cumple requisito letra c) artículo 7° bis ley N° 20.248
8510-3	4.334	31-12-2012	N/A	N/A	2.127	27-08-2015	N/A	N/A	7.064	29-12-2017	No cumple requisito letra c) artículo 7° bis ley N° 20.248
8494-8	4.334	31-12-2012	N/A	N/A	2.127	27-08-2015	N/A	N/A	7.064	29-12-2017	No cumple requisito letra c) artículo 7° bis ley N° 20.248



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de Información proporcionada por el Departamento de Educación de Recoleta, y las resoluciones exentas emitidas por el Ministerio de Educación a través de su Secretaría Regional Ministerial.
\*RBD: Rol Base de Datos. \*\*N/A: No aplica.



ANEXO N° 4

Proveedores sin inscripción en el Registro de Asistencia Técnica Educativa, ATE

PROVEEDOR	FACTURA N°	FECHA *	MONTO \$	TIPO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA
* - · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	399	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela Escritora Marcela Paz	386	18-02-2016
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	400	29-12-2015	1,699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela República del Paraguay	387	18-02-2016
	401	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Liceo Paula Jaraquemada	388	18-02-2016
	403	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela Anne Eleonor Roosevelt	309	09-02-2016
	406	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela Puerto Rico		
Ricardo Correa	404	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela Rafael Valdivieso	594	11-03-2016
Soto y Compañía	407	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela Marta Colvin	1	20
Limitada RUT N°	. 408	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Escuela España	674	17-03-2016
50.256.060-3	410	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Complejo Educacional Juanita Fernández Solar	1.219	29-04-2016
	413	29-12-2015	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, Liceo Valentín Letelier	1.533	30-05-2016
3	419	25-04-2016	1.699.578	Taller de Introducción al Debate, etapa 1/3	1.798	15-06-2016
	423	27-07-2016	9.968.982	Taller de Introducción al Debate, etapa 2/3	2.143	05-08-2016
	5	26-08-2016	9.968.982	Taller de Introducción al Debate, etapa 3/3	2.480	22-09-2016
Man Shell	11	14-10-2016	5.000.000	Taller de Introducción al Debate, etapa 1/4	2.706	18-10-2016
	14	03-11-2016	5.000.000	Taller de Introducción al Debate, etapa 2/4	2.777	10-11-2016
*Enred Chile Educación Limitada RUT N° 76.202.626-0	8	16-11-2015	8.930.000	Curso Organizacional de Atención al Usuario	2.276	19-08-2016

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago y la documentación de respaldo proporcionada por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta y la información, contenida en el sitio web http://www.registroate.cl/rate/buscador/.

\* Sin registro ATE en el período de la contratación.





#### ANEXO N° 5

# Distribución de los desembolsos por concepto y rubro de rendición del período 2016

#### a. Remuneraciones.

CONCEPTO RENDICIÓN	RUBRO - RENDICIÓN	MONTO \$	% DEL GASTO
Asistente Servicio Auxiliar (ASIAUX)		66.640.747	6,40
Asistente Profesional (ASIPRO)	Remuneraciones	829.671	0,08
Docente de Aula (DOCAUL)		899.355.691	86,41
SUB-TOTAL (A)	J	966.826.109	2
Profesionales (PRO)	Administración	60.563.375	5,82
Técnicos (TEC)	Central	13.385.602	1,29
SUB-TOTAL (B)		73.948.977	
TOTAL (A+B)		1.040,775.086	100

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la rendición de cuentas informada por la Superintendencia de Educación, mediante el oficio N° 1.499, de 7 de agosto de 2017.

### b. Otros gastos.

CONCEPTO RENDICIÓN	RUBRO RENDICIÓN	MONTO \$	% DEL GASTO
Alimentación	1000	451.153	0,21
Equipos de amplificación y sonido		3.440.763	1,58
Equipos reproductores de imagen	¥-	2.586.447	1,18
Eventos educativos y culturales		10.611.776	4,86
Implementos deportivos		4.084.128	1,87
Instrumentos musicales y artísticos		665.739	0,30
Insumos computacionales		4.578.941	2,10
Materiales de oficina	Otros Gastos	29.130.541	13,35
Otros gastos bienestar alumnos		1.517.630	0,70
Otros gastos de operación	1	6.470.529	2,96
Otros gastos en equipamiento de apoyo pedagógico		881.808	0,40
Otros gastos en recursos de aprendizaje	473	121.789.455	55,80
Útiles escolares	₹ 1 × 1	508.639	0,23
Transporte escolar		28.849.800	13,22
Uniformes y vestuario		408.408	0,19
SUB-TOTAL		215.975.757	
Gastos en operación	Administración Central	2.302.684	1,05
SUB-TOTAL.	*.	2.302.684	
TOTAL		218.278.441	100

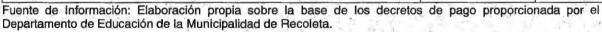
Fuente de Información: Elaboración propia sobre la rendición de cuentas informada por la Superintendencia de Educación, mediante el oficio N° 1.499, de 7 de agosto de 2017.



# ANEXO Nº 6

Decretos de pago correspondientes a los desembolsos de los trabajadores no acreditados por concepto de remuneraciones rendidas con cargo a los fondos SEP del período 2016

MES DE PAGO	N° DECRETO DE PAGO	FECHA	N° EGRESO	FECHA	MONTO \$	N° CHEQUE
Enero	226	26-01-2016	221	27-01-2016	1.056.191.022	9800345
Febrero	461	24-02-2016	396	25-02-2016	831.231.110	9800406
Marzo	766	28-03-2016	678	29-03-2016	824.172.334	9800446
Abril	1.152	28-04-2016	890	28-04-2016	843.873.758	9800496
Mayo	1.500	25-05-2016	1.057	26-05-2016	866.604.054	9800545
Junio	1,856	28-06-2016	1.260	29-06-2016	912.920.509	9800564
Julio	2.101	28-07-2016	1.641	28-07-2016	35.292.452	9800662
	2.102	27-07-2016	1.642	28-07-2016	834.071.135	9800663
Agosto	2.313	26-08-2016	-1.881	29-08-2016	854.545.715	9800694
	2312	26-08-2016	1.882	29-08-2016	39.799.668	9800695
Septiembre	2495	28-09-2016	2.141	29-09-2016	38.336.073	9800744
	2.496	28-09-2016	2.142	29-09-2016	866.903.471	9800745
Octubre	2.754	26-10-2016	2.376	26-10-2016	846.526.322	9800801
	2.755	26-10-2016	2.375	26-10-2016	39.142.560	9800800
Noviembre	2.886	28-11-2016	2.589	29-11-2016	45.165.565	9800848
	2.885	28-11-2016	2.590	29-11-2016	864.194.413	9800849
Diciembre	3.182	29-12-2016	2.870	29-12-2016	938.505.406	9800892
18 - 2 - 3 - 3	MAN WEST	10.737.475.567	- 3 2			







#### ANEXO N°7

### Estipendios remuneratorios erróneamente imputados a la Subvención Escolar Preferencial

N°	N° RUT	HORAS RENDIDAS SEP	PERÍODO RENDIDO	MONTO	Horas SEP*
7 -		TIENDIDAG GEI		Ψ	
1		37	Marzo a diciembre	9.500.046	0
2		30	Marzo a diciembre	9.540.630	. 0
3	1 -	43	Marzo a diciembre	8.099.382	0
4	3	44	Marzo a diciembre	11.893.853	.0
5	7	44	Marzo a diciembre	10.440.877	0
6	3	44	Marzo a diciembre	9.791.782	0
7		44	Marzo a julio	4.900.474	0
8	-5 11	30	Marzo a diciembre	6.911.207	.0
9	- A - 32	44	Marzo a diciembre	13.622.413	. 0
10	2.	44	Marzo a diciembre	9.386.342	0
11	. 0	44	Marzo a diciembre	8.787.242	0
12	T-Est	44	Marzo a diciembre	7.393.083	. 0
13		44	Marzo a diciembre	7.015.385	0
14		44	Marzo a diciembre	7.989.166	-0
15		44	Marzo a diciembre	5.835.470	. 0
16		40	Marzo a diciembre	5.221.176	0
17		41	Marzo a diciembre	5.263.539	0
18	AL AL	38	Marzo a mayo	1.537.138	.0
19	71-2-12	44 .	Marzo a diciembre	6.017.835	. 0
20		35	Marzo, mayo a junio, y agosto a diciembre	3.859.276	0
21		44	Abril a diciembre	7.433.765	0
22	- 41	44	Enero a febrero	1.164.319	. 0
23	- 4	44 /	Marzo a diciembre	6.675.965	0 -
24		44	Enero a febrero	1.305.143	21
25		44	Abril a diciembre	5.386.157	0
1		TOTAL		174.971.665	9-18

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo, decretos alcaldicios, liquidaciones de remuneraciones, libros de remuneraciones y decretos de pago, proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta.

<sup>\*</sup> Horas informadas por el municipio en complemento de la respuesta, adjuntando decretos alcaldicios.





ANEXO N° 8

Desembolsos rendidos en exceso por conceptos remuneratorios

N° RUT	INDEX*	NOMBRE	MES	RENDI	CIÓN SEP	LIBRO REMUNERACIONES		MONTO RENDIDO EN	
N HOTE	INDEX	NOMES IN	HORAS	MONTO \$	HORAS	MONTO \$	EXCESO \$		
+	10724		4	44	769.642	28	99.499	670.143	
	11067		3	44	1.629.836	28	731.818	898.018	
	11069		5	44	970.448	28	731.818	238.630	
	6324		11.	44	754.004	26	524.898	229.106	
	1131		6	44	722.340	26	577.815	144.525	
	6		5	44	938.763	28 .	706.948	231.815	
	1154		12-	44 `	582.042	28	495.911	86.131	
	8756		4	44	653.913	28	514.792	139.121	
	10348	C	1	44	702.040	. 28	554.771	147.269	
	10352	10-7	5	44 .	693.224	28	497.422	195.802	
	7735		8	44 -	584.663	34	565.594	19.069	
	7064	(-1	. 4	44	563.068	27	462.219	100.849	
	5206	141	7	44	671.648	28	527.629	144.019	
	9566	1 - 1	12	36	697.531	2	49.056	648.475	
	7099		6	. 44	619.505	- 27	488.218	131.287	
	8224	E. 7. 181	- 1	34	435.098	5	88.023	347.075	
	7114		9	44	617.513	27	487.457	130.056	
1	8828		8.	44	643.471	28	574.134	69.337	





N° RUT	INDEX*	NOMBRE	MES	RENDI	CIÓN SEP		RO RACIONES	MONTO RENDIDO EN
N HOI			IVIES	HORAS	MONTO \$	HORAS	MONTO \$	EXCESO \$
	9601	100	. 8	. 44	604.901	27	463.389	141.512
	4843	11/20	6	44	669.368	28 .	495.294	174.074
	8879		10	44	679.478	28	598.726	80.752
	3896		. 12	44	647.849	29	566.585	81.264
A.	10155		2	44	1.351.362	28	942.741	408.621
	10159	- W	6	44	1.130.403	28	980.959	149.444
	7822	1 T.	3	- 44	585.580	28	430.710	154.870
	10455			44	688.856	28	540.686	148.170
	1357	1. 1. 1.	4	44	722.343	. 28	602.342	120.001
Ż	7184		3	44	745.548	27	509.878	235.670
	7192	. 11.5	111	44	687.400	27	534.878	152.522
la la	5446		6	44	631.818	28	508.833	122.985
	3933		1	€ 44 €	609.662	- 26	462.337	147.325
	3947		1	44	654.343	24	455.064	199.279
	3998		3	44	1.088.636	29	863.420	225.216
8	226		7.	44	785.951	27	583.631	202.320
	.11333		. 2	33	450.848	. 2	38.437	412.411
	8328		11	44	829.277	19	704.176	125.101
	1655		11	44	617.510	28	505.509	112.001
	9050		5	44	894.131	28	741.266	152.865
	269		-11	44	673.513	28	527.627	145.886
	5625		8	43	652.833	28	513.699	139.134



N° RUT	INDEX*	NOMBRE	MES	RENDIC	CIÓN SEP		RACIONES	MONTO RENDIDO EN	
N HOI	INDEX.	NOMBRE	IVIES	HORAS	MONTO \$	HORAS	MONTO \$	EXCESO \$	
	6681		12	: 44	864.198	28	657.270	206.928	
	7901		5	44	938.635	. 28	696.280	242.355	
Y	11396		7.	44	1.017.128	28	778.282	238.846	
	10956	- 37 3	8	. 44	750.318	28	565.274	185.044	
	10274		-2	44	683.310	28	632.822	50.488	
	9220		6	44.	970.539	28	773.242	197.297	
	8069		1.	38	1.008.634	19	700.767	307.867	
1	10318	F ( / )	. 6	44	714.122	28	553.289	160.833	
	10320		8	- 44	716.621	28	554.689	161,932	
	4673		9	44	707.669	29	690.665	17.004	
	2658		1	8	711.567	8	192.205	519.362	
	11032		4	44	603.849	30	498.612	105.237	
	1062		11	44	1.041.177	24	679.097	362.080	
- 14	30 1 1 1 h	TOTALES	1	/E.E. =	40.378.126	A THE GAL	29.220.703	11.157.423	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo, decretos alcaldicios, liquidaciones de remuneraciones y decretos de pago, proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta.
\*INDEX: Código interno utilizado en la rendición de cuentas por la Superintendencia de Educación.



#### ANEXO Nº 9

# Estipendios remuneratorios erróneamente imputados a la Subvención Escolar - Preferencial

## a) Seguro de cesantía rendido a docentes.

N° RUT	INDEX*	NOMBRE	MES RENDIDO	MONTO \$
	631		50	18:305
	6324	2.1 (A)	11	. 16.195
	6		, 5.	17.618
.9	5134		. 7	25.816
1.3	5142		3 1	16.869
4	5151		12	17.999
	7735		8	11.579
e e	4794		4	15.901
	4801		91 /	15.901
No.	5194		5	19.949
7	5206	Night.	7	13.348
6	6417		6′	18.493
	6418		- 17 ·	18.531
	8828	67-37 (31)	8	13.919
	9601		8	12.255
	4843		6 1 1	13.260
3	8879	for the same	10	14.488
	6507		6	14.195
7	3885		, j	9.602
11	7844	x	9	9.264
	5446		6	13.125
	226	75 E	7	15.493
- 11	6627		10	14.315
+	8328		- 11	19.866
	9776		. 9 -	10.027
5	9050	· . 905.	5	17.881
	1709		. 10 .	10.971
	5604	-1.27.	. 1	24.306
	269	rg mg s	. 11	14.350
	5625	, J.k.	. ' 8')	13.756
	6681		12	18.362



N° RUT	INDEX*	NOMBRE	MES RENDIDO	MONTO,
	7384		. 11	9.547
	10956	1 P 4	8	14.218
	9200	100	12	9.988
	10274	1.73	′ 2 .	14.675
	9220		6	18.706
	8069	0.00	1	19.336
	1 10994		. 8	12.566
	10318		6	15.668
	10320		8	15,668
	11776		, 8	11.444
	4673	1	9	15.015
	4676		12	15.459
	2647		12	, 9.853
	2658		17.	13.586
	11032		4, ' '	. 11.931
	1062		11	19.117
6		TOTAL		712.716

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo, decretos alcaldicios, liquidaciones de remuneraciones, libros de remuneraciones y decretos de pago, proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta.

INDEX: Código interno utilizado en la rendición de cuentas por la Superintendencia de Educación.

#### b) Planilla complementaria Programa de Integración Escolar, PIE

N° RUT	INDEX*	NOMBRE	MES RENDIDO	MONTO \$
y 16	10724		4	3.419
	6978		5	13.622
	1131		6	8.707
a v	1	TOTAL	7 7 7 1	25.748

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los contratos de trabajo, decretos alcaldicios, liquidaciones de remuneraciones, libros de remuneraciones y decretos de pago, proporcionados por la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación de Recoleta.

INDEX: Campo utilizado por la Superintendencia de Educación en la rendición de cuentas.





ANEXO N° 10

Rendiciones de gastos con facturas fuera del período autorizado

RBD*	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° DECRETO DE PAGO /FECHA	FACTURA N°	MONTO \$	PK CUENTA PADRE***	PK CUENTA PADRE DESCRIPCIÓN****	
10262-8	XI		. 1 - 30	504.166	1s. 510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10268-7		No.	A. Property	504.166	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10257-1			75 20-07-2015	504.166	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10302-0				504.166	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
8494-8	Asesoría Deportiva HP Limitada	2.347		504.166	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10270-9	Asesona Deportiva HF Limitada	31-08-2016		504.166	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10291-1	he state of the st			1,008.339	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10267-9					504.166	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje
8546-4				504.166	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10255-5				1.008.333	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10268-7	76		55512	3.248.500	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10306-3				3.248.500	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10307-1		The transition of the		3.248.500	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10291-1:	Universidad de Chile	2.271		3.248.500	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10252-0	Universidad de Chile	18-08-2016	25-09-2015	3.248.500	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
8546-4				3.248.500	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
8510-3		, A	· · · · · ·	3.248.500	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
10300-4	W. A. C.	······································	3/	3.248.500	510	Otros gastos en recursos de aprendizaje	
8546-4	The state of the s		***	2.847.843	522	Gastos de operación	
10268-7	Comercial Menéndez Limitada*	1.302 10-05-2016	1257 17-08-2015	2.847.843	522	Gastos de operación	
10267-9		10-03-2010		2.847.843	522	Gastos de operación	





RBD*	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° DECRETO DE PAGO /FECHA	FACTURA N°	MONTO \$	PK CUENTA PADRE***	PK CUENTA PADRE DESCRIPCIÓN****		
10262-8	2			2.373.202	522	Gastos de operación		
10252-0		- TAT		2.373.202	522	Gastos de operación		
10302-0				1.898.562	522	Gastos de operación		
10270-9			112	1.898.562	522	Gastos de operación		
10307-1	A Committee of the second			1.898.560	522	Gastos de operación		
0510.0	Sociedad Comercial Tekma	1.346	29995	0.500.447	C14	Gastos en equipamiento de apoyo		
8510-3	Limitada	11-05-2016	12-08-2015	2.586.447	511	pedagógico		
10000 0	Comercializadora y Servicios	1.003	1700	404.000	540			
10262-8	Nuevo Horizonte Limitada	11-04-2016	15-08-2015	484.330	519	Gastos bienestar alumnos		
05.40 4 E	Bioxcell Medical Supplies &	1.091	2535	440,000	- 1	Gastos en equipamiento de apoyo		
8546-4	Clinical Equipment Spa	19-04-2016	10-09-2015	418.922	511	pedagógico		
0404.0	Atem Integración Tecnológica	1.321	4043	740.474	522			
8494-8	Limitada	11-05-2016	20-08-2015	742.174		Gastos de operación		
10000 7	G	1.320	30	004 000	ALC: NO.	Gastos en equipamiento de apoyo		
10268-7	Comercial Bailey Spa	11-05-2016	08-10-2015	881.808	511	pedagógico		
10000 0	F-t-t	1.147	1124	000,000	504			
10262-8	Entretención Dos S.A.	27-04-2016	29-10-2015	636.000	501	Gastos en recursos de aprendizaje		
40000 0	Yasmín General Placencia	408	2722	000,000	504			
10262-8	Producciones E.I.R.L**	19-02-2016	01-10-2015	392.000	501	Gastos en recursos de aprendizaje		
-Kara			595	×	- 7.10			
10007.0	Francisco Pogúlez y Cía Ltda	2.036	12-06-2015	1 100 740	E44	Gastos en equipamiento de apoyo		
10267-9	Francisco Regúlez y Cía. Ltda:	15-07-2016	935	1.160.740	511	pedagógico		
		01-11-2015		fw I A A				
10268-7		W. 1	7- 1	3.750.000	501	Gastos en recursos de aprendizaje		





RBD*	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° DECRETO DE PAGO /FECHA	FACTURA N°	MONTO \$	PK CUENTA PADRE***	PK CUENTA PADRE DESCRIPCIÓN****
2.00			11-09-2015		1 1 1	A - Marian
40057/4	Leonardo Alfredo Albornoz González	675 18-03-2016	8	3.750.000	501	Gastos en recursos de aprendizaje
10257-1	GOTIZATEZ		11-09-2015		501	Gastos en recursos de aprendizaje
40000 0	Transportes González Ltda.	212	482	350.000	522	Gastos de operación
10302-0		22-01-2016	17-08-2015		522	Gastos de operación
10007.0	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1156	582	630.000	522.	Gastos de operación
10267-9	Transportes González Ltda.	28-04-2016	23-09-2015		522.	Gastos de operación
10000 7	Comercializadora de Productos de	952	1357	1.382.647	522	Gastos de operación
10268-7	Aseo Renhet Spa	31-03-2016	30-04-2015	1.382.047	522	Gastos de operación
100000	Comercializadora de Productos de	953	1247	3.350.483	522	Gastos de operación
10302-0	Aseo Renhet Spa	31-03-2016	22-04-2015	3.350.483	522	Gastos de Operación
F 7 - 7	TOTAL	1=2-	1:1	71.539.168	2	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos de los gastos rendidos por la Municipalidad de Recoleta, y proporcionada por la Superintendencia de Educación mediante oficio Nº 1.499, de 7 de agosto de 2017, y la base de rendición de cuentas proporcionada por la Superintendencia de Educación mediante el oficio Nº 1.664, de 16 de diciembre de 2016.

<sup>\*</sup>En la rendición aparece el proveedor Cooperativa Ahorrochile Limitada (factoring).

<sup>\*\*</sup>En la rendición aparece a nombre del proveedor es Asesoría e Inversiones Marsella (factoring)

<sup>\*\*\*</sup>PK CUENTA PADRE: Campo utilizado por la Superintendencia de Educación en la rendición de cuentas

<sup>\*\*\*\*</sup> PK CUENTA PADRE DESCRIPCIÓN: Campo utilizado por la Superintendencia de Educación en la rendición de cuentas.



## ANEXO Nº 11

## ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 221, de 2018.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDA D DE LA OBSERVACIÓ N	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓ N DE RESPALDO	- FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1.	Reglamento Interno de Estructura y Organización desactualizado	La Dirección de Control del municipio deberá actualizar dicho instrumento, incorporando las dependencias que no figuran en él, y sancionarlo mediante el respectivo decreto alcaldicio, acorde a lo previsto en el artículo 31, de la citada ley N° 18.695 y, además, proceder a su publicación en su página web, según lo prescrito en el artículo 7°, letras a) y b), de la ley N° 20.285.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5.	Sobre falta de póliza de fidelidad funcionaria de algunos directores.	La Dirección de Control de esa entidad municipal deberá disponer las medidas de control necesarias para que los directores de los establecimientos educacionales adscritos a la Subvención Escolar Preferencial rindan la fianza regulada en el artículo 68 de la ley N° 10.336.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 9.	Inventario de bienes desactualización.	La Dirección de Control de la municipalidad deberá de actualizar su registro de inventario conforme lo establece el Reglamento de Inventarios, aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.634, de 28 de diciembre de 2017.	Medianamente Compleja		**	TV TV
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.	The second secon	La Superintendencia de Educación deberá informar de los resultados y las medidas adoptadas respecto del proceso administrativo instruido a través de la resolución exenta N° 2.017/PA/13/2531, de 12 de octubre de 2017, por los hechos consignados en el acta de fiscalización N° 171303432, de 2017, efectuada en la Municipalidad de Recoleta, y que dicen relación con la falta de acreditación de los saldos percibidos por la Subvención Escolar Preferencial, los que ascendían -al momento de	Compleja			





		A STATE OF THE STA		4	-			4 .
		May a series and a	la revisión- a la suma de \$ 2.810.503.194, lo que				. 40	
P		and the second	deberá ser acreditado, en el plazo de 60 días	The last section of the		19 1	- E 1	the state of the s
7	1.		hábiles, contado desde la recepción del	E Fly Carlot	1 mg	- H	1 1 2	198
1		The Maria Control of the Control of	presente informe a esta Il Contraloría Regional	1		11/2 10		
1		- K	Metropolitana de Santiago.	But the state of t		1 1 1	THE TAX THE C	
2	K. o	2.1, b),			1 3 7 - 13 1	141		
	The state of	Remuneraciones		The Carlo	A SHALL OF	10 V.	1 1 2 1 2 1	
101		erróneamente				5	1 -1	the state of the s
		imputadas a la		1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -			6 12 3 7	
W.		Subvención Escolar	and the second s	Standard T.	1	1.01	1	1.41
		Preferencial,			A 02 19 4 5 1	1		A STATE OF THE STA
		ascendente a		7	- In the state of	11/1	0 00 - 1 14 5	14.
-	T. 7	\$ 174.971.665.		- 12/2 - 1/20	344	Aug St	1. 30 Sec. 30	
34		2.2.1, c), Fondos	La entidad comunal deberá rebajar de la			D		
3	3 tev 33	entregados a	rendición de cuentas efectuada a la	in a series		6-		4
- 18	( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )	directores / de	Superintendencia de Educación, para el período-	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	2. 10. 17.	1 1 0 3		
3	1 1	establecimientos	2016, las cifras antes anotadas, restituyendo				A STATE OF THE	- Y 1 00
	Capítulo III,	educacionales sin	tales sumas a la cuenta corriente habilitada para	- V - :	1 1	12 11	50 - Page	
-	examen de	rendir, por \$	la subvención estatal, realizando los ajustes		District Control			10 to 10 N
;	cuentas, puntos	1.010.000.	contables respectivos, dando cuenta de ello a		1 / -	,		
. 1	2.1, letra b);	2.2.2, a), No constan	esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días	Altamente		33	*	11 2 1
	2.2.1, letra c);	las acreditaciones de	hábiles, contado desde la recepción del	Compleja	- The Add		1.1.	
5 -	2.2.2, letras a) y	las horas rendidas	presente informe. Sin que ello ocurra, esta II				72	- 14
4	b); 2.3; 2.4; 3.3.1	respecto de 6	Contraloría Regional Metropolitana de Santiago	A	The second	234	1 3/4 3 4	
	y 3.3.2.	funcionarios, por la	evaluará la posibilidad de deducir el reparo		the second	70	1 1 1 1	
	The American	suma de \$	correspondiente, conforme a los artículos 95 y		1-11 - 1-15 - 1	7 30	1	19 20 10
	V - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	3.490.191.	siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio,	1 - 1 4	N 20 114	300 30	20 11 11	
	A Land Company	2.2.2, b), Funcionarios	de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo	the state of	1	. 1	V	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		rendidos en	legal.	1 - 10	**		1 1 2 3 m	1-2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		administración central,			tan all	- 1 -		The state of the s
130	y	por el monto de	1. T.	4	-	- 1	and the state of	4F 0 111
	1	\$ 67.311.468.		79 L 10			200	
	F	2.3, Horas rendidas en	30 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10	1 -4 . 7		18 19		
		exceso a los fondos de	_ = 3	1 1	0 1		1.	
1	A Y I F	la ley N° 20.248 por	The state of the s	A R at Francisco	ich inch.		1	
-	1	conceptos	the state of the s	ide s	( - 10 P		1 1	A
	to The Marie	remuneratorios, por			34 - 41	2 -	16. 11.	
	the second second second	\$ 11.157.423.		1 - 5 - 1 - 60	- H - WATER		10 600	In the second



	The second secon				-
	2.4, Asignaciones erróneamente imputadas a la subvención estatal, por \$ 738.464. 3.3.1, Gastos que corresponden sean rendidos en el período anterior, por las sumas de \$ 71.539.168 y \$ 501.563.				
Capítulo III, examen de cuentas, punto 2.1, letra a).	Sobre contratos de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por la suma de \$ 11.381.749.	La entidad comunal deberá informar y acreditar las horas y el gasto asociado a la Subvención Escolar Preferencial de los casos objetados, y si procede efectuar las rectificaciones correspondientes en la rendición de cuentas efectuada a la Superintendencia de Educación, para ese período, restituyendo dicho monto a la cuenta corriente habilitada para tales efectos, en conjunto con los ajustes contables respectivos, dando cuenta de ello, a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, sin que ello se concrete, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago evaluara la posibilidad de deducir el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.	Altamente Compleja		
Capítulo III, examen de cuentas, puntos 3.6 y 3.7.	3.6, Saldo en la cuenta corriente exclusiva Subvención Escolar Preferencial. 3.7, Gastos efectuados por establecimiento educacional:	La entidad comunal deberá aclarar documentadamente la suma de \$ 2.739.123.844, que no se encontraba en la cuenta corriente habilitada por ese municipio para la administración de los fondos de la SEP, o en su defecto, restituirlo a dicha cuenta corriente, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.	Altamente Compleja		





Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia deberá disponer un proceso disciplinario, para dilucidar los hechos y establecer las eventuales responsabilidades a diministrativas que procedieron, remitiendo copia de la resolución que crdene la instrucción del sumario respectivo, en el plazo de 15 dias hábiles, a contar de la recepción del presente oficio.  La entidad edilicia deberá rectificar la cirta objetada en la rendición de cuentas efectuadas a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, imputando tales desembolsos al plantel de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta la solicitud de periodo 2016, imputando tales desembolsos al plantel de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta la solicitud de pedido de materiales Nº 11084 y 11085, ambos de 2016, respectivamente, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 dias hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  Capítulo III, 2, h. decretos dicaldicios proporcionados, por dere de informar la autorización y aprobación para que la Municipalidad del Recoldar, rebaje de la rendición de cuentas en los contado desde la recepción del presente informe.  Capítulo III, 2, h. decretos de desde de la recepción del presente informe.  Capítulo III, 2, h. contrato de trabaje y decretos dicaldicios proporcionados, por dere de informar la autorización y aprobación para que la Municipalidad del Recoldar, rebaje de la rendición de cuentas efectuada, para el periodo 2016, las cirtas allí ancidas, y que tales montos sean restituidos a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, dando cuenta documentadamente de ello a esta II. Contralor Repional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  1, letras a) y b; 3, 14, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 24, 3, 3, 3, 3, 3, 1, 3, 3, 2, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3, 3,	1 4	and the second second	The same of the sa			de la constantina della consta		
dilucidar los hechos y establicer las eventuales responsabilidades a aministrativas que procedieren, remitiendo copia de la resolución que ordene la instrucción del sumario respectivo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente officio.  La entidad editicia deberá rectificar la cifra objetada en la rendición de cuentas efectuadas a la Superintendencia de Educación, para el perido 2016, imputando tales desembolsos al plantel de enseñanza Escuela Sargento 2 Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta la solicitud de perido 2016, imputando tales desembolsos al plantel de enseñanza Escuela Sargento 2 Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta la solicitud de perido 2016, imputando tales desembolsos al plantel de enseñanza Escuela Sargento 2 Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta la solicitud de perido 2016, imputando tales desembolsos al plantel de enseñanza Escuela Sargento 2 Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta la solicitud de perido 2016, imputando cuenta de ello a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  2.1, letras a) y b); examen de Romannente de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); examen de Romannente de la cuenta la cuenta la cuenta de Recolar, rebaje de la rendición de cuentas efectuada, para el perido 2016, las offras alfi anotadas, y que tales notos sean restituidos a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, dando una directoras de establecimientos de setablecimientos de setablecimientos de setablecimientos de setablecimientos de setablecimientos de establecimientos de del cuenta documentadamente de ello a esta el la Contratoria Recolar de la cuenta d			1 1 2 1 2 2 3 8			21/11 - 1	2	
responsabilidades administrativas que procedieren, remittendo copia de la resolución que ordene la instrucción del sumario respectivo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la rescepción del presente officio.  La entidad edilicia deberá rectificar la cifra objetada en la rendición de cuentas efectuadas a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, imputando tales desembolsos al plante de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo. RBD 10257-1, según da cuenta de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo. RBD 10257-1, según da cuenta de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo. RBD 10257-1, según da cuenta de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo. RBD 10257-1, según da cuenta de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo. RBD 10257-1, según da cuenta de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo. RBD 10257-1, según da cuenta de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo. RBD 10257-1, según da cuenta de solicitud de pedido de materiales cuenta cuenta plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  2.1, letras a) y b): decretos alcalcidice proporcionados, por \$11.381.749. \$1.1, \$				deberá disponer un proceso disciplinario, para	-x / = 1 . / y	0.501 007		
procedieren, remittendo copia de la resolución que ordene la instrucción del sumario respectivo, en el plazo de 15 días hábiles, a confar de la recepción del presente oficio.  La entidad edilicia deberá rectificar la cifra objetada en la rendición de cuentas efectuadas a la Superintendencia de Educación, para el pariodo 2016, imputando tales desembolsos al plantel de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta de ello a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  2.1, eltras a) y butos erróneamente a de cuentas, puntos erróneamente a de cuentas de cuentas erroneamente a de cuentas erroneamente a un desta de cuentas erroneamente a un de subsención estatal, dando cuenta de cuentas erroneamente a de cuentas erroneamente a de cuentas erroneamente a un desta de cuentas erroneamente a un de cuentas efectuada, para el período 2016, las cifras allí anotadas, y que tales montos sean restituidos a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, dando cuenta decumentadamente de ello a esta II contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la erecepción del presente informe.			Lastin.	dilucidar los hechos y establecer las eventuales	a set		The last of	
que ordene la instrucción del sumario respectivo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente oficio.  La entidad edilicia deberá rectificar la cifra objetada en la rendición de cuentas efectuadas a la Superintendencia de Educación, para el periodo 2016, imputando tales desembolsos al plantel de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo, RBD 102571, según da distablecimiento ducacional, por el monto de \$1.925.000.  2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por \$11.381.749.  Capítulo III, examen de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b). Editar o ci, letras a) y b). Editar o ci, 2.2.2, letras a) y b). 2.3; 2.4; 3.2 a) 3.31; 3.32.  3.31; 3.32.	1		= 1	responsabilidades administrativas, que			1 -1 -1	
respectivo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente oficio.  La entidad edilicia deberá rectificar la cifra objetada en la rendición de cuentas efectuadas a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, imputando tales desembolsos al plantel de enseñanza Escuela Sargento 2º daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da Cuenta, punto de \$1.925.00.  2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcalidicios no proporcionados, por \$11.381.749.  Capítulo III, examen de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b). 2.1, etras a) y b). 2.1, etras a) y b). 2.2, 2.4, 3.2, 3.3.1; 3.3.2.  Remuneraciones orróneamente es cuentas, puntos 2.1, letras a) y b). 2.3; 2.4; 3.2, 3.3.1; 3.3.2.  3.3.1; 3.3.2.  Respectivo, en el plazo de 15 días hábiles, a contra de la recepción del presente orióned presente orión del presente informe.  A su vez, la Superintendencia de Educación del presente informe orion del presente informe orión del presente o	11 3	- No. 1	1 3	procedieren, remitiendo copia de la resolución	The same in	The state of	W Westing	5 - 18 1
confar de la recepción del presente oficio.  La entidad edilicia deberá rectificar la cifra objetada en la rendición de cuentas efectuadas a la Superintendencia de Educación, para el pante de enseñanza Escuela Sargento 2º Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta la solicitud de pedido de materiales Noº 11084 y 11085, ambos de 2016, respectivamente, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldicios no proproprocionados, por \$11.381.749 . Capítulo III, 2.1, b), examen de Remuneraciones el reficición de cuentas encición de cuentas encición de cuentas encición de cuentas encición de presente informe.  2.1, leita a y), b); examen de Remuneraciones el reficición de cuentas efectuada, para el período 2016, las cifras allí anotadas y que tales plante de Recoleta, rebaje de período 2016, las cifras allí anotadas, y que telales montos sean restitudos a la cuenta corriente Altamente 2.2.1, leita c); 2.2.2, letras a) y b; 2.3; 2.4; 3.2; ascendente a contradorio desde la recepción del presente informe.  2.2.1, el tra c); 2.2.2, letras a) y preferencia, b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.2; ascendente a contradorio Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	*	- 4 N. / 12		que ordene la instrucción del sumario	1 (2)		43 43	
La entidad edilicia deberá rectificar la cifra objetada en la rendición de cuentas efectuadas a la Superintendencia de Educación, para el período 2016, imputando tales desemblosos al erróneamente a un establecimiento educacional, por el monto de \$1.925.000.  2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por \$1.108.4 y 11085, ambos de 2016, respectivamente, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  2.1, la, Contrato de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por \$1.1381.749, deberá de informar la autorización y aprobación para que la Municipalidad de Recoleta, rebaje de ucentas, puntos concentas, puntos contentas, punto	19	TAK .		respectivo, en el plazo de 15 días hábiles, a	n 3	The state of the s	8 .	5 - 5 T - 1 - 5 T
Capítulo III, Gastos asociados erróneamente a un establecimiento de cuentas, punto 3.2.   2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldicios por proporcionados, por proporcionados, por proporcionados, por proporcionados, por proporcionados, por \$11.381.749\$.  Capítulo IIII, 2.1, b), Capítulo IIII, 2.1, compresa de informar la autorización y aprobación para que la funcional de de informar la autorización y aprobación para que la funcional de de lo de centas, efectuada, para el período 2016, las cifras allí anotadas, y que tales montos sean, restituidos a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, dando cuenta documentadamente de ello a estal III, cuenta de loricación de cuentas efectuada, para el período 2016, las cifras allí anotadas, y que tales montos sean, restituidos a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, dando cuenta documentadamente de ello a estal III, cuenta de la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, dando cuenta de cuenta efectuada, para el período 2016, las cifras allí anotadas, y que tales montos esan		1 4 16	- The Control of the State of t	contar de la recepción del presente oficio.	- Warren Ba	F. A. T. A. T.	100000000000000000000000000000000000000	
Capítulo examen de cuentas, punto 3.2.  2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por salcaldicios no proporcionados, por salcaldicios no proporcionados, punto examen de cuentas, punto salcaldicios no proporcionados, por salcaldicios no proporcionados por salcaldicios no proporcionados, por salcaldicios no proporcionados por salcaldicios por salcaldicios por salcaldici		4 7 7 6 7 6 7		La entidad edilicia deberá rectificar la cifra	25 - 135			1 2 3 3 3 3 3 3 3
Capítulo examen de cuentas, punto 3.2.  Capítulo III, examen de cuentas, punto 3.2.  Capítulo III, examen de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por él eucuntas, puntos 2.1, letras a) y b); 2.2.1, letras a) y b); 2.2.2.2, letras a) y b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2.  Capítulo Examen de de trabajo de	+		The state of the s	objetada en la rendición de cuentas efectuadas	and the same of	1		
Capítulo III, examen de cuentas, punto alicidicios no proporcionados, por sucuenta, punto 2.1, letras a) y b); examen de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); 2.2, 2.2, 1, letras a) y b); 2.3, 2.4, 3.2, 3.3.1; 3.3.2. 2.1, a) Fondos entregados dietectores de establecimientos e de establecimientos e de establecimientos e de estable cimientos e de de estable cimientos e de destable cimie	1	2	E E E	a la Superintendencia de Educación, para el	F	1		
Capítulo III, examen de cuentas, punto alicidicios no proporcionados, por sucuenta, punto 2.1, letras a) y b); examen de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); 2.2, 2.2, 1, letras a) y b); 2.3, 2.4, 3.2, 3.3.1; 3.3.2. 2.1, a) Fondos entregados dietectores de establecimientos e de establecimientos e de establecimientos e de estable cimientos e de de estable cimientos e de destable cimie		3.7		período 2016, imputando tales desembolsos al		Text .	The state of the s	
examen de cuentas, punto 3.2.  Daniel Rebolledo, RBD 10257-1, según da cuenta la solicitud de pedido de materiales cuenta la solicitud de pedido de materiales (Compleja 9.2.)  2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por \$\frac{11.381.749}{11.381.749}.  Capítulo III, 2.1, b), examen de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); imputadas a la 2.2.1, letras a) y b); imputadas a la 2.2.1, letras a) y b); imputadas a la 2.2.1, letras a) y b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2.  3.3.1; 3.3.2.  S 174.971.665. 2.2.1, c), Fondos entregados ad directores de establecimientos el materiales (Compleja 9.2.2.2, letras a) y b); imputadas a directores de establecimientos		Capítulo III,	Commence of the Commence of th		1		1000	1 1 1 2
cuentas, punto 3.2.      Statolecimiento   Capitulo   III, examen   de cuentas   puntos   2.1, letras a) y b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2.     Statolecimiento   Statolecimi	3		Section of Section Control of the Co		Altamente		A but Dis	
S.2. Reductional, pur el monto de \$ 1.925.000.  N°s 11084 y 11085, ambos de 2016, respectivamente, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por \$ 11.381.749.  Capítulo III, examen de Remuneraciones en cuentas, puntos 2.1, letra as j y b); 2.2, letras a) y b); 2.2.1, letra a c); 2.2.2, letras a) y b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.2; 3.3.3.2.  \$ 174.971.665. 2.2.1, c), Fondos entregados a directores de establecimientos	10	cuentas, punto			Compleia		A. A	7
respectivamente, dando cuenta de ello a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldictos no proporcionados, por \$11.381.749.  Capítulo III, 2.1, b), Remuneraciones erróneamente 2.1, letras a) y b); Capítuladas a la cuentas, puntos 2.1, letra c); Subvención Escolar 2.2.2, letras a) y Preferencia, ascendente 3.3.1; 3.3.2.  3.3.1; 3.3.2.  **Transport.**	15				A	3 /1	ne ne	
Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por \$11.381.749.  Capítulo III, 2.1, b), examen de cuentas, puntos erróneamente 2.1, letras a) y b); exignatadas a la 2.2.1, letra c); Subvención Escolar 2.2.2, letras a) y Preferencia, cuenta documentadamente de ello a esta II b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2.  \$174.971.665. 2.2.1, c), Fondos entregados a directores de establecimientos	11	7.1	monto de \$ 1.925.000.		3 17 .0	· 1		
hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por \$11.381.749.  Capítulo III, 2.1, b), Remuneraciones erróneamente imputadas a la subvención Escolar Preferencia, ascendente a \$1.3.1; 3.3.2.  3.3.1; 3.3.2.  hábiles, contado desde la recepción del presente informe.  A su vez, la Superintendencia de Educación deberá de informar la autorización y aprobación para que la Municipalidad de Recoleta, rebaje de la rendición de cuentas efectuada, para el período 2016, las cifras allí anotadas, y que tales montos sean restituidos a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, dando cuenta documentadamente de ello a esta II contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	15				0.7		N. A.	3, 3
presente informe.  2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por \$11.381.749.  Capítulo III, 2.1, b), Remuneraciones erróneamente serróneamente 2.1, letras a) y b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2.  Preferencia, ascendente a destall, ascendente a directores e establecimientos  presente informe.  A su vez, la Superintendencia de Educación deberá de informar la autorización y aprobación para que la Municipalidad de Recoleta, rebaje de la rendición de cuentas efectuada, para el período 2016, las cifras allí anotadas, y que tales montos sean restituidos a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, dando cuenta documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	59	2 7 7 7 7 1						The Control of the Control
2.1, a), Contrato de trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por \$11.381.749.  Capítulo III, examen de cuentas, puntos erróneamente imputadas a la 2.2.1, letras a) y b); 2.2, letras a) y b); 2.3, 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2.  A su vez, la Superintendencia de Educación deberá de informar la autorización y aprobación para que la Municipalidad de Recoleta, rebaje de la rendición de cuentas efectuada, para el período 2016, las cifras allí anotadas, y que tales montos sean restituidos a la cuenta corriente Altamente  Compleja  Compleja  Compleja  Compleja  Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.		·			S 10		100	
trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por \$11.381.749.  Capítulo III, examen de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2.  trabajo y decretos alcaldicios no proporcionados, por \$11.381.749.  A su vez, la Superintendencia de Educación deberá de informar la autorización y aprobación para que la Municipalidad de Recoleta, rebaje de la rendición de cuentas efectuada, para el período 2016, las cifras allí anotadas, y que tales montos sean restituidos a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, dando cuenta documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			2.1. a). Contrato de	The state of the s	14 TA 2	697	7 1 1	7- 1- 1
alcaldicios no proporcionados, por \$11.381.749.  Capítulo III, examen de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); 2.2.1, letra c); 2.2.2, letras a) y b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2.  A su vez, la Superintendencia de Educación deberá de informar la autorización y aprobación para que la Municipalidad de Recoleta, rebaje de la rendición de cuentas efectuada, para el período 2016, las cifras allí anotadas, y que tales montos sean restituidos a la cuenta corriente habilitada para la subvención estatal, dando cuenta documentadamente de ello a esta ll Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	4					the state of		- T.
Capítulo III, examen de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); (2.2.1, letras a) y b); (2.2.2, letras a) y b); (2.3, 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2. Shape of the completation o	- 4	- 100					W. W. 14 1 - 1	
Capítulo III, examen de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); (2.2.1, letras a) y b); (2.2.2, letras a) y b); (2.3, 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2. Shape of the completation o	4.	of the state of th	proporcionados. por	A su vez, la Superintendencia de Educación	4		11.	
Capítulo III, examen de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); 2.2.1, letra c); 2.2.2, letras a) y b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2. Show a directores establecimientos	22				- 1 M		English to the same	4 *
examen de cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); 2.2, letras a) y b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2.    Remuneraciones erróneamente imputadas a la Subvención Escolar Preferencia, ascendente a directores entregados a directores de establecimientos	100	Capítulo III.			4	The state of the s		N. N. N.
cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); 2.2,1, letras c); 2.2,2, letras a) y b); 2.3, 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2.  cuentas, puntos 2.1, letras a) y b); 2.2,1, letras c); 2.2,2, letras a) y b); 2.3, 2.4; 3.2; 3.3,1; 3.3.2.  cuenta documentadamente de ello a esta ll contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	7		the same of the sa		19 4		- 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
2.1, letras a) y b); imputadas a la Subvención Escolar (2.2.1, letras a) y b); 2.3; 2.4; 3.2; 3.3.1; 3.3.2. Preferencia, ascendente a directores establecimientos	1	The state of the s	The state of the s					1 - 21 - 12
2.2.1, letras a) y Preferencia, ascendente ascolar policia directores establecimientos  2.2.1, letras c); Subvención Escolar preferencia, ascendente ascolar documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	4	The state of the s			Altamente	J" 100		4-13-14
2.2.2, letras a) y b); 2.3; 2.4; 3.2; ascendente a scendente a sce	30				Compleia	100	St.	*
b); 2.3; 2.4; 3.2; ascendente a \$ 174.971.665. 2.2.1, c), Fondos entregados a directores establecimientos	1.10	The second secon					17.	The state of the s
3.3.1; 3.3.2. \$ 174.971.665. en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. entregados a directores de establecimientos	1					1	to the land	,
2.2.1, c), Fondos recepción del presente informe. entregados a directores de establecimientos						1	1 14 -	The second second
entregados a directores de establecimientos	-1.				Se contract of the	A	(c)	14 - 14 M
directores de establecimientos		1	The state of the s			100	1 4 4	
establecimientos	120	No. of the second				17	2 . 7 . 1, 3	
	J.	F. 18 154				1 - 1	Allene y to A	- 1 - 1 - 1 E
	1 1		The state of the s	1 3 5 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 3	Service - 1 Top	12 S 1	





-			
1	rendir, por		THE RESERVE AND THE RESERVE AN
-	\$ 1.010.000.		
3	2.2.2, a), No constan		
11	las acreditaciones de		
· .	las horas rendidas		
1	respecto de 6		
3	funcionarios, por la		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
- 1	suma de \$ 3.490.191.		
137	2.2.2, b), Funcionarios		
3	rendidos en		
200	administración central, por el monto de		
3	\$ 67.311.468.		I W W TO THE WAY SHOW I WAY
-	2.3, Horas rendidas en		
100	exceso a los fondos de		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
210	la ley N° 20.248 por		
	conceptos		The state of the s
23-	remuneratorios, por \$		1 W 1 7 2 1 2 4 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1
1	11.157.423.		The state of the s
100	2.4, Asignaciones	THE STATE OF THE S	The second second
20	erróneamente		
3	imputadas a la		
-	subvención estatal, por		
	\$ 738.464.		
1	3.2, Gastos asociados		
	erróneamente a un		
	establecimiento		The state of the s
>	educacional, por la suma de \$ 1.925.000.		
=	3.3.1 y 3.3.2, gastos		
	que corresponden		1 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	sean rendidos en otros		The state of the s
	períodos, por las		
V.	sumas de	The state of the s	
	\$ 71.539.168 y		
14	\$ 501.563.		



